

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Hernando José Castro Palma
Grupo De Energía Eléctrica

DE: Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la
Información

ASUNTO: Lineamientos transitorios para promover la permanencia de
proyectos de generación de energía eléctrica para la transición energética

Cordial saludo,

Finalizado el término para recibir comentarios y/o sugerencias al proyecto de la referencia, de manera atenta, se remite la certificación de publicación en la que así mismo se incluye el informe de comentarios.

Agradecemos que una vez se tenga la matriz de comentarios resuelta, y el acto administrativo en firme, se envíe al correo aesanchez@minenergia.gov.co, para la correspondiente publicación en el espacio del foro.

Cordialmente,



Jenny Constanza Nova Martínez
Coordinadora
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y
Gestión de la Información

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Certificado de Publicación e Informe de Comentarios

Copia a:

Laura Catalina Giraldo González - (lcgiraldog@minenergia.gov.co)

LAURA CAROLINA CLEVES FORERO - (lccleves@minenergia.gov.co)

Esteban Jurado Gómez - (ejurado@minenergia.gov.co)

Mireya Milena Duran Páez - (mmduran@minenergia.gov.co)

Juan Carlos Bedoya Ceballos - (jcbedoy@minenergia.gov.co)

Ángela Solanyi Pabón Rojas - (aspabon@minenergia.gov.co)

Elaboró: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó: Jenny Constanza Nova Martínez

Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL
CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2025 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Asuntos Regulatorios y Empresariales fila 40, aparece incluido el proyecto normativo “Lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica para la transición energética”.

Que el Ministerio de Minas y Energía, publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el veintiuno (21) hasta el veintiocho (28) de marzo de 2025, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

[Lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica para la transición energética](#)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana se recibió comentarios de doce (12) partes interesadas, a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá, D. C., el uno (1) de abril de 2025.

Jenny Constanza Nova Martínez

Anexo: Cincuenta y nueve (59) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

“Lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica para la transición energética”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 21 de marzo de 2025

Fecha fin para recibir comentarios: 28 de marzo de 2025

Solicitantes:

Jorge Eduardo Salgado Ardila
Oficina Asesora de Jurídica

Hernando José Castro Palma
Laura Carolina Cleves Forero
Esteban Jurado Gómez
Mireya Milena Duran Páez
Juan Carlos Bedoya Ceballos
Angela Solanyi Pabón Rojas
Laura Catalina Giraldo González

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co y Sección comentarios

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

[Lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica para la transición energética](#)

The screenshot shows the MinEnergía website interface. At the top, there is a navigation bar with links: Inicio, Ministerio, Misional, Transparencia, Servicio al Ciudadano, Participa, Repositorio Normativo, and Sala de Prensa. Below the navigation bar, the page title is "Minenergía | Servicio al Ciudadano | Foros". The main heading is "Lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica para la transición energética". Below the heading, it says "Minenergía, Bogotá. Sector: Regulatorio. Fecha Inicio: 21 de Marzo de 2025. Fecha Fin: 28 de Marzo de 2025". The text describes the purpose of the document and provides instructions for participation. A link "Proyecto de Resolución" is highlighted, followed by a bullet point "Memoria Justificativa".

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

The screenshot shows the MinEnergía website interface. The main heading is "Lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica para la...". Below the heading, it says "En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del...". Below this, it says "Sector: Regulatorio". Then, it says "Fecha Inicio: 21 de Marzo de 2025" and "Fecha Fin: 28 de Marzo de 2025". At the bottom, there is a large orange button that says "Ver Foro".

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo “Lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica para la transición energética”, se recibió comentarios de doce (12) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

“Lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica para la transición energética”.

Comentario 1

De: CUSGUEN LAWYERS

Enviado: Friday, March 28, 2025 2:11:39 PM

Asunto: Propuesta para Potenciar los Lineamientos Transitorios de la Resolución sobre Protección de Inversión en Proyectos de Generación de Energía Eléctrica

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

"Por la cual se expiden lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica para la transición energética, que cuenten con un punto de conexión asignado que estén en condición de superposición con otros proyectos de hidrocarburos, que dependan de proyectos de expansión del SIN y/o que presenten avances superiores al 60% de la curva S del proyecto"

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 56 de 1981, adicionado por el artículo 36 de la Ley 2099 de 2021, el artículo 61 de la Ley 489 de 1989; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".* Así mismo, estipula que *"los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios [...]"*.

Que, la Corte Constitucional ha señalado que el Estado debe adoptar políticas en materia del servicio de energía eléctrica que permitan garantizar un estándar mínimo de vida digna tal y como lo prevé la Sentencia C-186 de 2022, pues el servicio comporta especiales dimensiones sociales, ya que la existencia de obstáculos para su acceso involucra la agudización de la pobreza extrema, y por tanto, potencia la vulnerabilidad de los sectores alejados de las fuentes energéticas de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-565 de 2017.

Que, el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 precisa que el Estado podrá intervenir en la prestación de los servicios con el fin de asegurar la cobertura y continuidad de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, al igual que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que, en virtud de los principios generales de ley establecidos en el artículo 2 de la Ley 143 de 1994, *"el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral*

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

eficiente, y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios”.

Que, el artículo 3 de la Ley 143 de 1994 establece que, en relación con el servicio público de electricidad, al Estado le corresponde, entre otras, alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país.

Que, el artículo 4 de la Ley 143 de 1994 establece que, en relación con el servicio de electricidad, el Estado tendrá, entre otros objetivos en el ejercicio de sus funciones, el de asegurar el cubrimiento de la demanda en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país, y asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector.

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, la generación e interconexión de electricidad, entre las demás actividades de la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica, se encuentran destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales de forma permanente, razón por la cual son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

Que, el artículo 6 de la Ley 143 de 1994 establece que las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, entre las que se encuentran las de generación e interconexión, se rigen por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y equidad, entre otros.

Que, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 143 de 1994, el Gobierno Nacional tomará medidas para que entren en operación aquellos proyectos previstos en el Plan de Expansión de referencia del sector eléctrico, que no hayan sido escogidos por otros inversionistas, de tal forma que satisfagan los requerimientos de infraestructura contemplados en dicho plan.

Que, el artículo 33 de la Ley 143 de 1994 establece que la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) se hará procurando atender la demanda en forma confiable, segura y con calidad del servicio, mediante la utilización de los recursos disponibles en forma económica y conveniente para el país.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 489 de 1998, el Ministro de Minas y Energía es el director del Sector Administrativo de Minas y Energía, y por lo tanto es el encargado de dirigir y orientar este sector, incluidas las entidades vinculadas y adscritas a tal sector.

Que, en virtud de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, son funciones de los Ministerios: “[P]reparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones” y “Cumplir las funciones y atender los servicios que les

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.”

Que, los artículos 1o y 2o del Decreto 381 de 2012, “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía*”, establecen como objetivos de dicho Ministerio, formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas del Sector de Minas y Energía; y como funciones, entre otras, articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía, y formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución, así como expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.

Que, de igual forma, y según disponen los numerales 5 y 6 del artículo 2o del Decreto 381 de 2012, que son funciones del Ministerio de Minas y Energía formular, adoptar y coordinar las políticas relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país para asegurar que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables.

Que, el numeral 4.3 del Anexo de la Resolución CREG 022 de 2001, establece que, los proyectos de generación deben colocar una garantía para la construcción de proyectos de expansión del STN para asegurar su conexión.

Que, el numeral 4.4.2 de la Resolución CREG 022 de 2001, establece como causal de incumplimiento no prorrogar la vigencia de la garantía o no actualizar su vigencia. Esto siempre que el proyecto del STN tenga un avance mayor al 15%.

Que, de acuerdo con la Resolución CREG 075 de 2021, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) como planeador el sistema, es la entidad encargada de surtir los procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el SIN.

Que, la Resolución CREG 075 de 2021 establece un esquema de garantías para proyectos que se les asigne un punto de conexión y para aquellos que deseen modificar su Fecha de Puesta en Operación.

Que la Resolución CREG 101-049 de 2024 incluyó un **Parágrafo Transitorio** que permite a los proyectos con asignación de capacidad de transporte no liberada, cuya última FPO aprobada haya vencido antes del 26 de agosto de 2024, hacer uso de la alternativa prevista en el literal a) del artículo 3.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Que, la Resolución 40303 de 2022 establece lineamientos para facilitar la coexistencia de proyectos ante eventuales casos de superposiciones parciales o totales entre los proyectos del sector minero energético.

Que, dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022 – 2023 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” expedido por la Ley 2294 de 2023, se indica que para alcanzar el desarrollo económico debe considerarse la eficiencia energética, los nuevos energéticos y los minerales estratégicos para la transición.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 estableció la meta de tener más de 2.000 MW de capacidad instalada de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable finalizando el año 2026 y como consecuencia, se hace necesario promover el aumento de la oferta de generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables, con el propósito de cubrir la demanda de mediano y largo plazo.

Que, la asignación de (i) áreas de exploración de hidrocarburos y (ii) puntos de conexión de energía al encontrarse en condición de superposición y no suscribirse a un Acuerdo Operacional de Coexistencia, generan un conflicto que obstaculiza el desarrollo del Sector Minero-Energético.

Que, de acuerdo con los informes de seguimiento de la UPME, los proyectos cuyo estado de avance supera el 60% han demostrado un grado significativo de ejecución en la implementación de infraestructura, adquisición de equipos y cumplimiento de requisitos regulatorios. En este sentido, otorgarles un plazo extendido permite evitar la desinversión de capital comprometido y la interrupción de desarrollos estratégicos que ya han alcanzado hitos relevantes. Adicionalmente, garantizar la continuidad de estos proyectos contribuye a la estabilidad del Sistema Interconectado Nacional (SIN), minimizando el riesgo de pérdida de capacidad instalada y asegurando el cumplimiento de los objetivos de expansión de la matriz energética.

Que haciendo un análisis de los proyectos de generación con asignación de capacidad de transporte no liberada, se observa que enfrentaron restricciones significativas de tiempo para cumplir con los requisitos exigidos por la normativa vigente, especialmente en lo relacionado con las circunstancias extraordinarias relacionadas con factores externos como la sobrecarga financiera ocasionada por la necesidad de constituir garantías duplicadas sobre las que ya se habían ejecutado las garantías iniciales, incluso en dos oportunidades; el encarecimiento del acceso a financiamiento y la necesidad de renegociar contratos operativos.

Que estas condiciones han configurado barreras imprevisibles que exceden el control razonable de los inversionistas, combinadas con los plazos limitados originalmente establecidos, circunstancias que sumadas han afectado gravemente la capacidad de los desarrolladores de proyectos para cumplir con los hitos exigidos por la normativa,

particularmente en lo relacionado con el cierre financiero y la alineación de cronogramas, constituyendo una situación de fuerza mayor.

Que, en cumplimiento de las funciones otorgadas por la Ley 143 de 1994 y la Ley 142 de 1994, el Ministerio de Minas y Energía debe garantizar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, promoviendo la confiabilidad y seguridad del suministro eléctrico. En este contexto, y considerando la revisión de julio de 2024 de las proyecciones de demanda de la UPME, en las que se identificó un posible déficit para los periodos 2025-2026, 2026-2027 y 2027-2028, resulta procedente adoptar medidas que faciliten la materialización de proyectos en curso. La ampliación del plazo para proyectos con alto grado de avance se alinea con este propósito, al permitir su culminación oportuna, evitando impactos negativos en la capacidad de generación futura y en la estabilidad del mercado energético.

Que, mediante el Informe CNO 781 de 2025, se evidencia la necesidad de incorporar fuentes de abastecimiento de energía eléctrica dentro de los próximos años para aumentar la oferta de Energía Firme de Cargo por Confiabilidad (ENFICC) para abastecer la demanda eléctrica del sistema.

Que la flexibilización de las condiciones de las garantías y la ampliación del plazo otorgado a los proyectos con las anteriores 3 características contribuye a la estabilidad del suministro eléctrico en el país, evitando retrasos en la entrada en operación de capacidad instalada esencial para la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional (SIN), de acuerdo con los principios de continuidad y eficiencia establecidos en los artículos 2 y 4 de la Ley 143 de 1994.

Que, la ejecución de garantías de los proyectos ha conllevado y podría llevar a decisiones de no ejecución, lo que retrasa por tiempos indefinidos la capacidad adicional necesaria para suplir las necesidades energéticas del sistema y que podrían derivarse en perjuicios económicos que impidan la entrada de los proyectos de generación.

Que, para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica basados en Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) para la transición energética, el Estado debe considerar el principio de suficiencia financiera, razón por la cual, se hace necesario mitigar dichos perjuicios hasta tanto los desarrolladores de los proyectos no suscriban los acuerdos operacionales de coexistencia a los que haya lugar o que los proyectos de expansión del SIN puedan ser gestionados.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el Decreto número 270 de 2017 y las Resoluciones números 40310 y 41304 de 2017, el presente acto administrativo se publicó para comentarios en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante los días [•] a [•] de [•] de 2025, y los comentarios fueron recibidos y resueltos de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, este Ministerio procedió a evaluar el presente acto administrativo, encontrando que este no tiene incidencia en el régimen de libre competencia económica. Por lo tanto, no resulta necesario agotar el trámite de abogacía de la competencia previsto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, desarrollado en el Capítulo 30 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Mecanismos para promover la permanencia de los Proyectos de Generación de Energía Eléctrica para la Transición Energética. Los desarrolladores de proyectos de generación de energía eléctrica que se ajusten a las condiciones dispuestas en el presente artículo, podrán optar por **constituir y/o** prorrogar la vigencia de **las** garantías, sin aumentar el valor de cobertura más allá de la indexación macroeconómica establecida en la regulación vigente, para las garantías asociadas a reserva de capacidad y garantías de construcción asociadas a proyectos de expansión en el Sistema de Transmisión Nacional, lo anterior siempre y cuando se desarrollen bajo alguna de las siguientes causales, así:

i. Cuando las obras de expansión del SIN asociadas al proyecto de generación presenten atrasos que no permitan la entrada en operación del proyecto, **incluso si no han constituido la garantía para reserva de capacidad conforme a lo estipulado en las normas vigentes, siempre y cuando su capacidad de transporte haya sido asignada técnicamente y no haya sido liberada mediante el procedimiento de que trata el artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021.**

ii. Cuando el desarrollador del proyecto de generación se encuentre adelantando la negociación de acuerdos operacionales de coexistencia respecto de la superposición de proyectos, en los términos dispuestos en la Resolución MME 40303 de 2022.

iii. **Proyectos con asignación de capacidad de transporte no liberada que, de acuerdo con los informes de seguimiento de la UPME, presenten un avance superior al 60%, así su última FPO aprobada haya vencido antes de la expedición de la presente resolución, incluso si no han constituido la garantía para reserva de capacidad conforme a lo estipulado en las normas vigentes.**

Parágrafo Primero. Para los proyectos con capacidad asignada no liberada y sobre los cuales se hayan ejecutado las garantías iniciales o sus prorrogas, el valor a pagar corresponderá únicamente al 20% del nuevo valor calculado conforme a las reglas establecidas en la Resolución CREG 075 de 2021, descontando el valor ya ejecutado en anteriores oportunidades. Este plazo se contará a partir de la expedición de la presente resolución y

podrá ser prorrogado hasta por un máximo de 24 meses según las condiciones establecidas por la resolución CREG 075 de 2021.

Parágrafo Segundo. Duración de la medida. Las medidas establecidas en el artículo 1 tendrán una vigencia de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y continuarán vigentes hasta tanto la Comisión de Regulación de Energía y Gas, si así lo determina, ajusta el esquema de coberturas para los casos contemplados en la presente resolución.

Artículo 2. Vigencia. Esta resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Esteban Jurado Gálvez / Laura Carolina Greves Ferrero
Revisó: Ángela Pabón Rojas / Hernando José Castro Palma / William Andrés Taca Niño
Aprobó: Juan Carlos Bedoya Ceballos / Jorge Eduardo Salgado Audita



Comentario 2

De: NORMATIVIDAD ENERGIA Y GAS

Enviado: viernes, marzo 28, 2025 15:07

Asunto: E2025-002688 - ISAGEN - Comentarios al proyecto de resolución - Lineamientos transitorios para permanencia de proyectos

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Regulatorio		
Epígrafe:	Por la cual se expiden lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica para la transición energética, que cuenten con un punto de conexión asignado que estén en condición de superposición con otros proyectos de hidrocarburos y/o que dependan de proyectos de expansión del SIN		
Fecha inicio:	21/03/2025		
Fecha fin:	28/03/2025		
Fecha Comentario:	marzo 28 de 2025		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	ISAGEN SA ESP		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Periodo de Vigencia de aplicación de la medida	Proyecto de Resolución Artículo 1 Parágrafo	Con el objetivo de generar una simetría con los temas de Garantías y ampliación de FPO, se sugiere que en el parágrafo del artículo 1 del proyecto de resolución, la vigencia debería ser de dos (2) años, con el objetivo de subsanar los tramites que implica la superposición entre proyectos y los avances de los proyectos de expansión. Se propone que el Parágrafo del Artículo 1, quede así: Duración de la medida. Las medidas establecidas en el artículo 1 tendrán una vigencia de dos

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			(2) años contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y continuarán vigentes hasta tanto la Comisión de Regulación de Energía y Gas, si así lo determina, ajusta el esquema de coberturas para los casos contemplados en la presente resolución.
--	--	--	---

Comentario 3

De: Catherine Yuliana Bohórquez Rodríguez

Enviado: Friday, March 28, 2025 3:28:42 PM

Asunto: Observaciones al proyecto de Resolución MME de lineamientos transitorios para garantizar la permanencia de proyectos de generación

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Regulatorio			
Epígrafe:	Por la cual se expiden lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica para la transición energética, que cuenten con un punto de conexión asignado que estén en condición de superposición con otros proyectos de hidrocarburos y/o que dependan de proyectos de expansión del SIN		
Fecha inicio:	21/03/2025		
Fecha fin:	28/03/2025		
Fecha Comentario:	28/03/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		ANDESCO	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	General	Transversal	De manera general vemos que este proyecto de Resolución hace parte de un conjunto de medidas de política pública y de regulación que buscan optimizar el proceso de asignación de capacidad de transporte de manera transitoria en el siste-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ma para habilitar una mayor oferta de generación en el corto y mediano plazo. No obstante, consideramos fundamental que los análisis de la memoria justificativa sean completos y respondan a la realidad del sistema. Además, vemos importante que se incluya dentro de todo este procedimiento la respectiva evaluación de la libre competencia y el concepto de abogacía por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). En relación con la superposición de áreas, consideramos fundamental abordar el problema desde su raíz, la cual radica en la desarticulación interinstitucional entre las entidades responsables de otorgar licencias y permisos de distinta naturaleza. Esta falta de coordinación conlleva a la asignación de áreas que, por las particularidades técnicas y operativas de los proyectos involucrados, dificultan o incluso imposibilitan su coexistencia, impidiendo la celebración de un Acuerdo Operacional de Coexistencia. Por lo tanto, es indispensable establecer herramientas y mecanismos eficaces que fortalezcan la coordinación interinstitucional, con el fin de asegurar una asignación más ordenada, coherente y óptima del territorio destinado al desarrollo de estos proyectos.
2	Complemento a la justificación del riesgo financiero en proyectos de expansión	Numeral 1.2 de la memoria justificativa	Consideramos importante complementar la memoria justificativa del Proyecto de Resolución, específicamente en el numeral 1.2 "Riesgos Financieros de Ga-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			rantías de Proyectos de Expansión", aclarando que los retrasos en la ejecución de los proyectos no se deben exclusivamente al incumplimiento en la ejecución de las obras del Sistema de Transmisión Nacional (STN). Existen otras causas que también han impactado negativamente los cronogramas de construcción, como se evidencia en los informes de avance de proyectos de generación publicados por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). Entre estos factores se destacan los relacionados con la obtención de licencias ambientales y el desarrollo de las actividades propias de construcción de los proyectos, por lo que consideramos que el análisis y la información presentada en la memoria justificativa debe contar con el panorama completo y la realidad del sistema y el país ante la no entrada oportuna de los proyectos de transmisión.
3	Evaluación de la libre competencia y concepto de abogacía de la competencia	Transversal	Observamos que este proyecto de resolución establece condiciones diferenciadas para proyectos de generación que cuenten con un punto de conexión asignado y que se encuentren en condición de superposición con otros proyectos de hidrocarburos y/o que dependan de proyectos de expansión del Sistema de Transmisión Nacional (STN). Lo anterior implica un trato regulatorio diferenciado que puede generar implicaciones sobre el acceso a la infraestructura y la competitividad de ciertos agentes, con poten-

			ciales efectos restrictivos a la libre competencia. En ese sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010 —compilado por el Decreto 1074 de 2015 y reglamentario de la Ley 1340 de 2009—, así como lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.9. del Decreto 1609 de 2015, consideramos necesario que la memoria justificativa del proyecto de resolución incluya expresamente las evaluaciones sobre la incidencia del acto en el régimen de libre competencia económica. Asimismo, y atendiendo la importancia y relevancia del contenido de la resolución, respetuosamente sugerimos que el MME solicite y obtenga el concepto de abogacía de la competencia ante la SIC, en su calidad de autoridad nacional en materia de competencia, con el fin de garantizar la legalidad y neutralidad del marco regulatorio propuesto.
--	--	--	---

CSE – 109/2025

Bogotá, 28 de marzo de 2025

Señor

JUAN CARLOS BEDOYA

Viceministro de Energía (E)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Bogotá, D.C.

Asunto: Observaciones al proyecto de Resolución MME de lineamientos transitorios para garantizar la permanencia de proyectos de generación en la transición energética.

Estimado señor Bedoya:

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco, nos permitimos presentar nuestros comentarios sobre el Proyecto de Resolución del Ministerio de Minas y Energía (MME) *“Por la cual se expiden lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica para la transición energética, que cuenten con un punto de conexión asignado que estén en condición de superposición con otros proyectos de hidrocarburos y/o que dependan de proyectos de expansión del SIN”*.

De manera general vemos que este proyecto de Resolución hace parte de un conjunto de medidas de política pública y de regulación que buscan optimizar el proceso de asignación de capacidad de transporte de manera transitoria en el sistema para habilitar una mayor oferta de generación en el corto y mediano plazo. No obstante, consideramos fundamental que los análisis de la memoria justificativa sean completos y respondan a la realidad del sistema. Además, vemos importante que se incluya dentro de todo este procedimiento la respectiva evaluación de la libre competencia y el concepto de abogacía por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

En relación con la superposición de áreas, consideramos fundamental abordar el problema desde su raíz, la cual radica en la desarticulación interinstitucional entre las entidades responsables de otorgar licencias y permisos de distinta naturaleza. Esta falta de coordinación conlleva a la asignación de áreas que, por las particularidades técnicas y operativas de los proyectos involucrados, dificultan o incluso imposibilitan su coexistencia, impidiendo la celebración de un Acuerdo Operacional de Coexistencia.

Por lo tanto, es indispensable establecer herramientas y mecanismos eficaces que fortalezcan la coordinación interinstitucional, con el fin de asegurar una asignación más ordenada, coherente y óptima del territorio destinado al desarrollo de estos proyectos.

A continuación, presentamos nuestras observaciones particulares referentes tanto a la memoria justificativa como al proyecto de resolución:

1. Complemento a la justificación del riesgo financiero en proyectos de expansión:

Consideramos importante complementar la memoria justificativa del Proyecto de Resolución, específicamente en el numeral 1.2 *"Riesgos Financieros de Garantías de Proyectos de Expansión"*, aclarando que los retrasos en la ejecución de los proyectos no se deben exclusivamente al incumplimiento en la ejecución de las obras del Sistema de Transmisión Nacional (STN). Existen otras causas que también han impactado negativamente los cronogramas de construcción, como se evidencia en los informes de avance de proyectos de generación publicados por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). Entre estos factores se destacan los relacionados con la obtención de licencias ambientales y el desarrollo de las actividades propias de construcción de los proyectos, por lo que consideramos que el análisis y la información presentada en la memoria justificativa debe contar con el panorama completo y la realidad del sistema y el país ante la no entrada oportuna de los proyectos de transmisión.

2. Evaluación de la libre competencia y concepto de abogacía de la competencia:

Observamos que este proyecto de resolución establece condiciones diferenciadas para proyectos de generación que cuenten con un punto de conexión asignado y que se encuentren en condición de superposición con otros proyectos de hidrocarburos y/o que dependan de proyectos de expansión del Sistema de Transmisión Nacional (STN). Lo anterior implica un trato regulatorio diferenciado que puede generar implicaciones sobre el acceso a la infraestructura y la competitividad de ciertos agentes, con potenciales efectos restrictivos a la libre competencia. En ese sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010 —compilado por el Decreto 1074 de 2015 y reglamentario de la Ley 1340 de 2009—, así como lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.9. del Decreto 1609 de 2015, consideramos necesario que la memoria justificativa del proyecto de resolución incluya expresamente las evaluaciones sobre la incidencia del acto en el régimen de libre competencia económica.

Asimismo, y atendiendo la importancia y relevancia del contenido de la resolución, respetuosamente sugerimos que el MME solicite y obtenga el concepto de abogacía de la competencia ante la SIC, en su calidad de autoridad nacional en materia de competencia, con el fin de garantizar la legalidad y neutralidad del marco regulatorio propuesto.

Finalmente, reiteramos nuestra disposición para contribuir al análisis técnico y jurídico que apoye el desarrollo adecuado de los instrumentos de política pública y regulación, en



beneficio del sistema y de los agentes del sector. Todo ello con el propósito de que estas acciones se traduzcan, en última instancia, en beneficios para los usuarios, mediante la atención oportuna y eficiente de la demanda energética en los próximos años.

Cordialmente,



KATHRINE SIMANCAS AKLE
Directora Cámaras Energía y Gas

CC:

Antonio Jiménez Rivera, Director Ejecutivo – CREG
Carlos Adrián Correa, Director General – UPME
Nicolás Rincón, Director de infraestructura y energía sostenible – DNP

 Calle 93 #13-24 Bogotá, Colombia

 +57 601 616 7611

 andesco@andesco.org.co

 NIT. 830.023.782-1

 C.P. 110221

 www.andesco.org.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 4

De: Andrea Margarita Beleno

Enviado: Friday, March 28, 2025 3:36:13 PM

Asunto: Carta ANDEG 037-2025 -Comentarios al proyecto de Resolución con lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación para la transición energética



ANDEG-037-2025

Bogotá, D.C., Marzo 28 de 2025

Doctor
Edwin Palma Egea
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución con lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación para la transición energética

Respetado Señor Ministro:

Desde ANDEG presentamos comentarios al proyecto de Resolución publicado el día 21 de marzo de 2025, con el objeto: *"Por la cual se expiden lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica para la transición energética, que cuenten con un punto de conexión asignado que estén en condición de superposición con otros proyectos de hidrocarburos y/o que dependan de proyectos de expansión del SIN"*. Esta Asociación siempre ha reiterado la importancia de priorizar la seguridad energética en el marco de las políticas nacionales, así como la relevancia de los proyectos de hidrocarburos, en el marco de la reactivación de la exploración y producción de energía en nuestro país.

En primera medida, agradecemos que el Ministerio haya publicado a consulta la propuesta de la Resolución. Desde ANDEG reiteramos la importancia de la emisión de normas de política pública como competencia del Ministerio de Minas y Energía, lo que asegura la definición de medidas para coadyuvar en la estructuración de soluciones de largo plazo para asegurar una adecuada prestación del servicio eléctrico a los usuarios del país, en el marco de la institucionalidad sectorial y la arquitectura del mercado. En el contexto anterior, respetuosamente solicitamos que los ajustes relacionados con garantías, se tramiten dentro del procedimiento que se sigue en la CREG, por ejemplo, de las garantías de la Resolución CREG 075 de 2021 y de la Resolución CREG 022 de 2001, en el contexto de las funciones de la Comisión que se definieron en la Ley 142 de 1994.

Por otro lado, es fundamental reconocer que la seguridad energética debe ser un pilar central de la política pública. Contar con una infraestructura energética robusta y confiable es esencial para el desarrollo sostenible y la competitividad económica. La apuesta por la diversificación de la matriz energética es, sin duda, necesaria, pero esta debe estar alineada con las necesidades actuales y las proyecciones de crecimiento de la demanda, de manera que no se pierda la confiabilidad del sistema interconectado nacional.

Por ello, consideramos relevante que, al existir superposición de proyectos de FNCER en dichas zonas, es necesario que se establezca un mecanismo de

Asociación Nacional de Empresas Generadoras - ANDEG
Calle 100 N° 8 A - 49 - Torre B, Ofc 603
Teléfono: (57)601 8055283 - (57)601 7559176

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

priorización de proyectos renovables no convencionales en el marco de la diversificación, la confiabilidad y la seguridad energética. En todo caso, las decisiones sobre las iniciativas que se implementen deben estar basadas en el análisis beneficio-costeo, asegurando que se logren los mejores resultados en términos de eficiencia y sostenibilidad a largo plazo.

De igual manera, llama la atención lo indicado en la Memoria Justificativa de la Resolución:

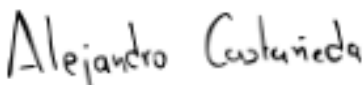
"Desde el sector minero-energético, no se debe desincentivar ni favorecer selectivamente ciertos proyectos dentro del mismo sector. La ausencia de acuerdos operacionales de coexistencia genera conflictos que obstaculiza el desarrollo del Sector Minero-Energético."

Dado lo anterior, no es claro el espíritu de la redacción planteada, dado que, en la práctica, el contexto del proyecto de resolución es favorecer a proyectos FNCER sobre las zonas mineras y de hidrocarburos, lo que evidencia, una vez más, la falta de articulación de las entidades en el sector energético y la deficiente planeación de la expansión de proyectos renovables en el SIN, tal como lo señalamos en las comunicaciones ANDEG 023-2025 y 031-2025 en contravía del desarrollo de proyectos de exploración y producción con áreas ya adjudicadas.

Finalmente, sugerimos que todos estos proyectos, de continuar su ejecución, sean incorporados en el marco de los Proyectos Interés Nacional y Estratégicos (PINES), lo que permitirá una mejor coordinación y alineación interinstitucional para lograr la ejecución de los proyectos y garantizar la seguridad energética del país.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Ministro con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda Cuervo
Presidente Ejecutivo

Copia:

Dr. Antonio Jiménez, Director Ejecutivo, Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG
Dr. Adrián Correa, Director General, Unidad de Planeación Minero Energética-UPME



Comentario 5

De: INFORMACION XM

Enviado: Friday, March 28, 2025 3:57:39 PM

Asunto: 202544006855-1 Comentarios al proyecto de resolución sobre lineamientos transitorios para proyectos de generación de energía eléctrica que estén en condición de superposición con otros proyectos de hidrocarburos y/o que dependan de proyectos de expansión

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Regulatorio		
Epígrafe:	Por la cual se expiden lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica para la transición energética, que cuenten con un punto de conexión asignado que estén en condición de superposición con otros proyectos de hidrocarburos y/o que dependan de proyectos de expansión del SIN		
Fecha inicio:	21/03/2025		
Fecha fin:	28/03/2025		
Fecha Comentario:	28/03/2025		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
		Artículo 1	1. Entendemos que las medidas propuestas aplican únicamente a proyectos de generación que cuentan con la garantía de reserva de capacidad de transporte o la garantía para la construcción de proyectos de expansión del STN para la conexión de un usuario, establecidas en las resoluciones CREG 075 de 2021 y CREG 022 de 2001, respectivamente. Sugerimos que lo anterior quede explícito en la resolución definitiva.
		Artículo 1	2. De acuerdo con el numeral i del artículo 1, entendemos se ha-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ce referencia a las obras de expansión del STN, STR y SDL que presenten atrasos. Al respecto, sugerimos que en la resolución definitiva que expida el Ministerio se defina que, para acogerse a la medida, el desarrollador del proyecto debe suministrar al ASIC una certificación expedida por la entidad competente en la que se constate que la obra de expansión del SIN a la que se encuentra supeditado cuenta con un atraso.
		Artículo 1	3. Considerando que XM no dispone de la lista de proyectos de generación que se encuentran adelantando la negociación de acuerdos operacionales de coexistencia respecto de la superposición de proyectos, sugerimos que se establezca en la resolución definitiva que el desarrollador del proyecto que quiera acogerse a la medida debe presentar al ASIC una certificación emitida por el Ministerio de Minas y Energía en la cual se indique que el proyecto se encuentra adelantando dicha negociación.
		Artículo 1	4. De conformidad con la duración de las medidas, se indica que estas tendrán una vigencia de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la resolución definitiva; sin embargo, se establece adicionalmente que esta continuará vigente hasta que la CREG emita una resolución que ajuste el esquema de coberturas. Recomendamos precisar si la vigencia será de un año o hasta que la CREG adopte una nueva regulación, o lo primero que ocurriere.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

1163 – 9

CÍTESE 202544006855-1 XM

MEDELLÍN, Mar 28, 2025, 3:54:09 PM

ORIGEN: 1163 VIA: 9

Doctor
EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Teléfono: (601) 220 03 00
Correo electrónico: pcludadana@minenergia.gov.co
menergia@minenergia.gov.co
jcbedoya@minenergia.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución sobre lineamientos transitorios para proyectos de generación de energía eléctrica que estén en condición de superposición con otros proyectos de hidrocarburos y/o que dependan de proyectos de expansión del SIN.

Respetado doctor Palma:

En atención al proyecto de resolución del asunto nos permitimos presentar, dentro de la oportunidad establecida, los siguientes comentarios para su consideración.

1. Entendemos que las medidas propuestas aplican únicamente a proyectos de generación que cuentan con la garantía de reserva de capacidad de transporte o la garantía para la construcción de proyectos de expansión del STN para la conexión de un usuario, establecidas en las resoluciones CREG 075 de 2021 y CREG 022 de 2001, respectivamente. Sugerimos que lo anterior quede explícito en la resolución definitiva.
2. De acuerdo con el numeral i del artículo 1, entendemos se hace referencia a las obras de expansión del STN, STR y SDL que presenten atrasos. Al respecto, sugerimos que en la resolución definitiva que expida el Ministerio se defina que, para acogerse a la medida, el desarrollador del proyecto debe suministrar al ASIC una certificación expedida por la entidad competente en la que se constate que la obra de expansión del SIN a la que se encuentra supeditado cuenta con un atraso.

 info@xm.com.co  (604) 3172929, opción 1
 www.xm.com.co  321 334 9113
 Calle 12 sur #18-168 Medellín, Colombia

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

3. Considerando que XM no dispone de la lista de proyectos de generación que se encuentran adelantando la negociación de acuerdos operacionales de coexistencia respecto de la superposición de proyectos, sugerimos que se establezca en la resolución definitiva que el desarrollador del proyecto que quiera acogerse a la medida debe presentar al ASIC una certificación emitida por el Ministerio de Minas y Energía en la cual se indique que el proyecto se encuentra adelantando dicha negociación.
4. De conformidad con la duración de las medidas, se indica que estas tendrán una vigencia de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la resolución definitiva; sin embargo, se establece adicionalmente que esta continuará vigente hasta que la CREG emita una resolución que ajuste el esquema de coberturas. Recomendamos precisar si la vigencia será de un año o hasta que la CREG adopte una nueva regulación, o lo primero que ocurriera.

Nos ponemos a su disposición con el fin de aclarar cualquier inquietud y apoyar en los análisis que el Ministerio considere pertinentes.

Cordialmente,



CECILIA INÉS MAYA OCHOA
Gerente Mercado de Energía

Adjunto:

- Lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación

Copia:

- pciudadana@minenergia.gov.co

Proyecto: Equipo Desarrollo Mercado y Equipo Garantías de Cumplimiento
Revisó: Dirección Regulación



Comentario 6

De: María Pareja

Enviado: Friday, March 28, 2025 4:23:56 PM

Asunto: AES Colombia | Proyecto de Resolución MME promoción permanencia proyectos de generación

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2025

107.-8006-2025

Doctor

EDWIN PALMA EGEA

Ministro

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Via correo electrónico: menenergia@minenergia.gov.co; pciudadana@minenergia.gov.co

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se expiden lineamientos transitorios para proteger la inversión de proyectos de generación de energía eléctrica, que cuenten con un punto de conexión asignado que estén en condición de superposición con otros proyectos de hidrocarburos y/o que dependan de proyectos de expansión del STN"

Respetado Dr. Palma,

AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P. (en adelante "AES Colombia" o "Compañía") agradece la invitación realizada por el Ministerio de Minas y Energía (en adelante "MME" o "Ministerio") para presentar comentarios al proyecto de Resolución "Por la cual se expiden lineamientos transitorios para proteger la inversión de proyectos de generación de energía eléctrica, que cuenten con un punto de conexión asignado que estén en condición de superposición con otros proyectos de hidrocarburos y/o que dependan de proyectos de expansión del STN", por lo que en ese marco la Compañía remite sus observaciones a dicho proyecto normativo.

En este sentido, felicitamos y agradecemos los esfuerzos del Ministerio por encontrar soluciones que mitiguen los riesgos que enfrentan los proyectos de generación con relación a las garantías exigidas, particularmente aquellos que han experimentado dificultades para entrar en operación debido a atrasos de las obras de expansión, y que se ven sometidos a afrontar, no solo sus propios riesgos sino los de terceros involucrados en la ejecución de estas obras y que no son controlables por el mismo proyecto de generación. Adicionalmente, y como parte del problema, los responsables de proyectos de expansión no tienen la obligación expresa de actualizar las fechas de entrada en operación de manera oportuna, lo que dificulta la planificación y estimación de la entrada en operación de los proyectos de generación.

Con fundamento a lo anterior, la potencial ejecución de garantías de los proyectos de generación por condiciones fuera de su control y que, i) a hoy tienen un punto de conexión aprobado y ii) han venido insistiendo en el desarrollo de los mismos aún con la persistencia en el atraso de las obras de expansión que lo supeditan, podría llevar a decisiones de no ejecución del proyecto de generación, lo que retrasaría por un tiempo indefinido la capacidad adicional necesaria para suplir las necesidades energéticas del sistema y podrían derivarse en perjuicios económicos y por consiguiente, un déficit para la atención de la demanda.

AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P. | Calle 100 # 19-54 Of. 901 | Bogotá D.C.

aes Colombia

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Si bien esta iniciativa regulatoria, plasma perfectamente el problema que enfrentan los proyectos de generación supeditados a obras de expansión y con coexistencia de hidrocarburos, observamos que las medidas propuestas no generarían un impacto en la mitigación o eliminación del riesgo identificado, por el contrario, podría desarmonizar y eliminar el beneficio de la Resolución CREG 101 022 de 2023 mediante la cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, adicionó una opción para reflejar en el monto de las garantías de expansión el avance de los proyectos de generación. Por tal razón nos permitimos expresar nuestras observaciones y plantear una propuesta para ser considerada por el Ministerio en pro de garantizar la efectividad del acto normativo y minimizar impactos no deseados en el desarrollo del mercado eléctrico.

Consideramos que el esquema de garantías debe ajustarse a la realidad financiera y operativa de los proyectos de generación, asegurando que no se convierta en una barrera para su desarrollo. En este sentido, es fundamental que se evalúe la posibilidad de congelar la indexación y actualización de las garantías cuando haya retrasos en la entrada del proyecto de generación por condiciones ajenas a su control, tanto en el marco de la Resolución CREG 075 de 2021 como en la Resolución CREG 022 de 2001. La indexación, en las condiciones actuales, impone una carga desproporcionada sobre los proyectos en curso, especialmente en un contexto de inflación y variabilidad de costos financieros. La eliminación o flexibilización de este requisito permitiría una mayor estabilidad para los agentes y fomentaría una planificación financiera más eficiente, evitando impactos negativos en la viabilidad económica de las iniciativas en marcha y futuras inversiones en el sector.

Así las cosas, nos permitimos relacionar la propuesta que fue llevada a su Ministerio el día 18 de febrero de 2025 con el objetivo de abordar el problema identificado en la memoria justificativa de este acto normativo.

Propuesta para mitigar los impactos en el ajuste de las garantías de expansión de proyectos de generación ante retrasos en las obras del SIN que supeditan su entrada en operación

Considerando que:

- Es fundamental implementar medidas regulatorias para la gestión y mitigación de riesgos que permitan ajustar o eliminar las garantías de expansión.
- Se deben identificar alternativas regulatorias inmediatas, complementarias a las establecidas en la Resolución CREG 101 022 de 2023, que brinden opciones económicas viables sobre los montos a garantizar. Esto es especialmente relevante cuando los retrasos en la infraestructura de transmisión —no atribuibles a los generadores— afectan la viabilidad de los proyectos de generación.
- Debe ajustarse la obligación de que el generador inicie operaciones tres meses después de la entrada en operación del proyecto de expansión, pues en un entorno de incertidumbre sobre su posibilidad de conexión al SIN, es un plazo excesivamente corto.

Propuesta:

Fase 1: Atraso Proyecto Expansión STN entre 12 a 24 meses

Cuando se ha presentado al menos un cambio en la FPO del proyecto de expansión del STN sin que el atraso supere los 24 meses, se solicita aplicar las siguientes reglas de actualización de la garantía de conexión definida por la Resolución CREG 022 de 2001:

- **Etapa 1 (avance del proyecto de generación entre X y Y%)¹:** La actualización de la vigencia y el monto de las garantías de conexión del generador deberá basarse en el valor calculado en la fecha inicialmente prevista en los DSI para la entrada en operación del proyecto de expansión del STN necesaria para la conexión del proyecto de generación. A partir de allí, se mantendrá lo estipulado en la Resolución CREG 101 022 de 2023, la cual reduce progresivamente la garantía según el avance del proyecto. Para ello, se ajustará la fórmula de la siguiente manera:

$$VCaj = VCini * (1 - AVproy)$$

VCaj: Valor ajustado de cobertura de la garantía.

VCini: Valor de cobertura inicial, tomando como referencia base la FPO original del proyecto Tx

AVproy: Avance del proyecto de generación que se conectará al proyecto de transmisión ejecutado mediante convocatoria, expresado en porcentaje.

Factor 1: Reemplaza el factor 1.1 definido en la Resolución CREG 101 022 de 2023.

- **Etapa 2 (avance del proyecto de generación > Y%):** Cuando el proyecto de generación supere el Y % de avance en su curva S, se suspende la indexación de la garantía conforme a lo dispuesto en la Resolución CREG 022 de 2001 (numeral 4.5.1), se continúa la reducción del monto a garantizar de acuerdo con el incremento del porcentaje de avance del proyecto de generación y se suspende la aplicación del numeral 4.7 Resolución CREG 022 de 2001 durante un periodo de hasta 18 meses posteriores a la entrada en operación del proyecto de transmisión.

Fase 2: Atraso Proyecto Expansión STN entre 24 y 36 meses

Cuando un proyecto de expansión del STN experimenta al menos un cambio en su Fecha de Puesta en Operación (FPO), sin que el retraso supere los 36 meses, se propone suspender la indexación de la garantía conforme a lo dispuesto en la Resolución CREG 022 de 2001 (numeral 4.5.1) y se continúa la reducción del monto a garantizar de acuerdo con el incremento del porcentaje de avance del proyecto de generación, hasta por 18 meses después de la entrada en operación del proyecto de transmisión.

Adicionalmente, se solicita suspender la aplicación del numeral 4.7 Resolución CREG 022 de 2001 durante un periodo de hasta 18 meses posteriores a la entrada en operación del proyecto de transmisión.

Fase 3: Atraso Proyecto Expansión STN >36 meses

Si el proyecto de expansión del STN que condiciona la entrada en operación de un proyecto de generación sufre un retraso superior a 36 meses respecto a la fecha original de puesta en operación, se propone eliminar la obligatoriedad de mantener vigente la garantía de conexión, conforme a lo dispuesto en la Resolución CREG 022 de 2001 e implementar un mecanismo de

¹ X: valor definido por el regulador de acuerdo con análisis estadísticos del desarrollo de proyectos de generación en Colombia, que corresponde al valor mínimo de avance relacionado con la fase de licenciamiento y consulta previa.

Y: valor definido por el regulador de acuerdo con análisis estadísticos del desarrollo de proyectos de generación en Colombia, que corresponde al inicio de hitos de construcción (punto de no retorno).

salida para el proyecto de generación que involucre todos los compromisos que tenga el promotor con el Sistema (Cargo por Confiabilidad, SLP, punto de conexión).

Adicionalmente, en caso de que el proyecto de generación continúe su desarrollo, se solicita suspender la aplicación del numeral 4.7 Resolución CREG 022 de 2001 durante un periodo de hasta 18 meses posteriores a la entrada en operación del proyecto de transmisión.

Medidas complementarias

Con el objetivo de evitar la duplicidad de garantías y la falta de alineación en las fechas de entrada en operación y cumplimiento de obligaciones, respetuosamente solicitamos al Ministerio reiterar la petición a la Comisión, el cumplimiento del lineamiento otorgado por su Ministerio bajo la Resolución MME 40042 de 2024, sobre la unificación y armonización del esquema de garantías que deben entrar los interesados en los proyectos de generación como:

- Resolución CREG 061 de 2007 - Capítulo 4 Construcción y Puesta en Operación para el Cargo por Confiabilidad.
- Resolución CREG 107 de 2019 – Puesta en operación subasta para Subastas de Contratación de Largo Plazo.
- Resolución CREG 075 de 2021 -Reserva de Capacidad para proyectos con punto de conexión aprobado.

Por último, agradecemos aclarar los casos en los que esta medida aplicaría para las garantías de reserva de capacidad, toda vez que según la Resolución CREG 075 de 2021 y sus modificaciones contemplan aumento de estas por:

- Indexación
- Cambios en TRM
- Incumplimiento de hitos
- Cambios de FPO

Amablemente, solicitamos al Ministerio de Minas y Energía considere estos ajustes en la versión final de la Resolución, con el fin de lograr un esquema de garantías más eficiente, equitativo y alineado con las necesidades del sector. Un marco regulatorio más flexible y adaptado a las condiciones actuales permitirá impulsar el desarrollo de proyectos estratégicos, fortalecer la seguridad energética y promover una mayor competitividad en el mercado eléctrico colombiano.

Agradecemos al Ministerio la atención prestada y quedamos a su disposición para aclarar cualquier aspecto contenido en esta comunicación.

Atentamente,

Federico Echavarría

FEDERICO ECHAVARRÍA RESTREPO 
Representante Legal

AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P. | Calle 100 # 19-54 Of. 901 | Bogotá D.C.

 **aes** Colombia

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Electronic Record of Contracts

This document was generated as a record of certain contracts created, accepted and stored electronically.



Summary of Contracts

This document contains the following contracts.

Title	ID
Letter (Comentarios MME Garantías and AES)	2424a8f0-3d46-47db-8202-937979f647ca

Contracts signed by:

Jhon Castillo		Signer ID:	9609f363-316b-41de-86a7-ab98369940e3
		Email:	jhon.castillo@aes.com
Date / Time:	Mar 28, 2025 at 5:07 PM EDT		
IP Address:	191.156.159.26		
User Agent:	Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_3_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/18.3.1 Mobile/15E148 Safari/604.1		

Federico Echavarría		Signer ID:	2504f000-6581-4d72-8854-880ce449f3c1
		Email:	federico.echavaria@aes.com
Date / Time:	Mar 28, 2025 at 5:17 PM EDT		
IP Address:	181.129.245.170		
User Agent:	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/134.0.0.0 Safari/537.36 Edg/134.0.0.0		

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 7

De: Carlos Alberto Solano Bonnett

Enviado: Friday, March 28, 2025 4:55:38 PM

Asunto: Comentarios de Celsia al Proyecto de Resolución MME para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica



202500003985

Medellín, 28 de marzo de 2025

Doctor
EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios de Celsia al Proyecto de Resolución MME: "Por la cual se expiden lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica para la transición energética, que cuenten con un punto de conexión asignado que estén en condición de superposición con otros proyectos de hidrocarburos y/o que dependan de proyectos de expansión del SIN".

Respetado señor ministro,

En primer lugar, resaltamos el interés y la disposición por parte del Ministerio en establecer mecanismos orientados a promover el desarrollo de los proyectos de generación de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), fundamentales para la transición energética y el crecimiento económico del país, en especial en este momento donde es importante garantizar las necesidades de energía disponible en el sistema de acuerdo con la estrechez entre la oferta y la demanda del sistema.

El proyecto propone la posibilidad de prorrogar las garantías sin aumentar el valor de cobertura, medidas temporales para las garantías de reserva de capacidad¹ y garantías de construcción² de proyectos de generación que requieren para su conexión de obras de expansión en el SIN, y solo cuando se materialice la condición de atraso en las obras de expansión en el STN o cuando se encuentren en etapa de negociación de acuerdo operacionales de coexistencia. Si bien para el caso de proyectos condicionados a obras de expansión en el STN la propuesta busca flexibilizar y minimizar los riesgos que enfrentan los proyectos por cuenta del atraso en las obras del transmisor, encontramos que las medidas planteadas no lograrían un efecto representativo en los proyectos debido a lo siguiente:

¹ Garantía para reserva de la capacidad de transporte de acuerdo con la Resolución CREG 075 de 2021
² Por ejemplo, garantía necesaria para las obras de expansión de acuerdo con la Resolución CREG 002 de 2001

Celsia Colombia S.A. E.S.P. N.º. 899.249.860-1
Calle 15 No. 29B - 30, Autopista Cali - Yumbo
Yumbo, Valle del Cauca - Colombia
Teléfono: (57 3) 3210000



www.celsia.com



Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

La energía que quieres

- Según el Artículo 17 de la Resolución CREG 075 de 2021, el atraso en las obras de expansión del SIN se considera como causal válida para la modificación de la FPD sin la obligación de incrementar el valor de cobertura.
- La garantía de la Resolución CREG 022 de 2001 que respalda la construcción de obras en el STN plantea que la obligación que respalda el instrumento financiero se encuentra condicionado a la FPD efectiva que tiene la obra de expansión del sistema, es decir, que el atraso de las obras en el STN que impiden la entrada en operación comercial del generador permite prorrogar la garantía por la convocatoria del STN también sin incrementos en el valor de la cobertura.
- La Resolución 101 022 de 2023 ajustó la Resolución CREG 022 de 2001 permitiendo que cuando la FPD de un proyecto de transmisión se desplace, el valor actualizado de la cobertura de la garantía del proyecto de generación se puede ajustar en proporción al avance de su construcción, reduciendo el monto de la cobertura.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta planeada en el documento en consulta ayuda en el caso de requerir incrementos en el monto de garantías por incumplimientos de hitos de la curva S, si estos no se alcanzan a ajustar con una solicitud de cambio de FPD, o en el caso de los proyectos con asignaciones de OEF, la posibilidad de usar el año de atraso admitido en la Resolución CEG 071 de 2006 sin requerir incrementar el valor de cobertura. Si bien estos aspectos mitigan un poco la situación, los aspectos que realmente aportarían a reducir los riesgos de los proyectos y por lo tanto a promover su continuidad serían en nuestro concepto los siguientes:

1. En el caso de los proyectos que, de acuerdo con la Resolución CREG 022 de 2001, implicaron la realización de una expansión en el STN, se exige que una vez entra en operación la obra de transmisión, el proyecto de generación debe entrar en operación en un lapso de 3 meses³ posteriores a la entrada del proyecto de transmisión. No obstante, la realidad de los proyectos muestra que el atraso del STN que permite conectar y declarar en operación el proyecto, causa atrasos mucho mayores al proyecto de generación. En ese sentido, consideramos que el periodo de 3 meses resulta insuficiente y le establece a los proyectos un riesgo muy alto de no llegar y ver ejecutada la garantía. En este punto, consideramos que una medida positiva sería la de ampliar estos 3 meses a un periodo de mínimo un año, considerando que el inicio del procedimiento de entrada en operación establecido por el CND puede llegar a requerir hasta 6 meses de anticipación.

³ Plazo que la normatividad establece para realizar las pruebas necesarias previo a la declaración en operación comercial del proyecto de generación.

La energía que quieres

2. Adicionalmente, si el proyecto no entra al tercer mes de entrada en operación de los activos del STN, el generador debe asumir contra su proyecto el valor asociado al ingreso mensual de la convocatoria del STN que fue desarrollada para la conexión de dicho proyecto, por ello sugerimos hacer coincidentes este cobro con el plazo adicional para evitar ejecución de la garantía.
3. Incluir dentro de las medidas de flexibilización a los proyectos que tienen condicionamiento para su entrada en operación comercial expansiones en el STR o SDL, que, si bien no les aplica las garantías definidas en la Resolución CREG 022 de 2001, si deben incrementar garantías por ampliaciones en la FPO posterior a la entrada de las obras del STR, pero por atrasos originados en el proyecto de generación por cuenta del atraso de las obras del distribuidor.

Agradecemos su atención a nuestros comentarios.

Atentamente,



Carlos Alberto Solano Bonnett
Líder Comercial y Regulación

Celsia Colombia S.A. E.S.P. N.º. 800.249.860-1
Calle 15 No. 298 - 30, Autopista Cali - Yumbo
Yumbo, Valle del Cauca - Colombia
Teléfono: (57 3) 3210000



www.celsia.com



Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 8

De: Natalia Gutiérrez Jaramillo

Enviado: Friday, March 28, 2025 7:09:34 PM

Asunto: ACOGEN | Comunicación A-071-28-03-2025 - Lineamientos para protección de la inversión de proyectos de Generación de Energía Eléctrica



A-071-28-03-2025

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2025

Doctor

EDWIN PALMA EGEA

Ministro

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Calle 43 No. 57 – 31, CAN

Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se expiden lineamientos transitorios para proteger la inversión de proyectos de generación de energía eléctrica, que cuenten con un punto de conexión asignado que estén en condición de superposición con otros proyectos de hidrocarburos y/o que dependan de proyectos de expansión del STN"

Respetado Ministro Palma,

Desde la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica – Acolgen y sus empresas asociadas, queremos resaltar el trabajo del Ministerio de Minas y Energía – MME y del Gobierno en general, en la formulación de iniciativas de política pública que promuevan la diversificación y resiliencia del sector energético, así como la sostenibilidad financiera de los proyectos. En este sentido, valoramos los esfuerzos del Ministerio por encontrar soluciones que mitiguen los riesgos que enfrentan los proyectos de generación con relación a las garantías exigidas, particularmente aquellos que han experimentado dificultades para entrar en operación debido a eventos que no estaban dentro de su control. No obstante, consideramos fundamental precisar ciertos aspectos del mecanismo propuesto, con el fin de garantizar su efectividad y minimizar impactos no deseados en el desarrollo del mercado eléctrico.

Por dicha razón, y en atención al proceso de consulta sobre el Proyecto de Resolución del asunto, desde Acolgen, y en representación de nuestras empresas afiliadas, nos permitimos presentar nuestras observaciones y sugerencias con el objetivo de fortalecer el mecanismo propuesto y garantizar su efectividad en el contexto del Mercado de Energía Mayorista.

Dicho lo anterior, y como preámbulo de nuestros comentarios, consideramos que sería un paso en la dirección correcta, el de revisar la regulación existente en materia de compromisos, garantías y trato de los proyectos de transmisión y generación, de manera que se superen asimetrías relacionadas con el reconocimiento de eventos excluyentes de la responsabilidad de los agentes, se reconozca el papel que juegan los atrasos en el desarrollo de proyectos de transporte respecto del avance constructivo de los proyectos de generación y, en últimas, y en momentos en los que los balances entre oferta y demanda de electricidad se vienen estrechamiento cada vez más, se

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.

www.acolgen.org.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



reconozcan que tanto el transporte como la ampliación de la capacidad de generación, juegan un papel igualmente importante de cara al cumplimiento de las metas país en materia de seguridad y transición energética.

Ahora bien, y abordando en específico el contenido del proyecto bajo comentarios, queremos en primer lugar llamar la atención del Ministerio en la necesidad de que el esquema de garantías se ajuste a la realidad financiera y operativa de los proyectos de generación, asegurando que no se convierta en una barrera para su desarrollo. En este sentido, es fundamental que se evalúe la posibilidad de congelar la indexación y actualización del monto de las garantías, así como el pago del ingreso aprobado al Transmisor, y liquidado por el ASIC por periodos razonables de tiempo, con el fin de disminuir el sobrecosto de los proyectos, asociados a las demoras en la expansión, tanto en el marco de la Resolución CREG 075 de 2021 como en el de la Resolución CREG 022 de 2001.

De otro lado, consideramos pertinente recordar que las garantías actualmente exigidas a los generadores en el marco regulatorio, tienen como objetivo respaldar los compromisos de entrada en operación de los proyectos y, por tal razón, reflejan el compromiso de los desarrolladores con la confiabilidad del sistema eléctrico. Estas garantías cumplen una función esencial para asegurar que la capacidad comprometida entre en operación de manera oportuna, contribuyendo así a satisfacer la creciente demanda de energía del país. El incumplimiento de estos compromisos no solo pone en riesgo ese objetivo, sino que también puede derivar en distorsiones del mercado y mayores costos para los usuarios.

En esa línea, es importante reconocer que los montos establecidos como garantías ya representan un incentivo económico significativo para asegurar el cumplimiento de los cronogramas. Por ello, el aumento automático de estos valores debido a la indexación, no refuerza el cumplimiento de los compromisos, pero sí produce una mayor presión financiera sobre los agentes, sin que ello se traduzca en beneficios concretos para el sistema. Esta situación incrementa el riesgo financiero de los proyectos sin mejorar la efectividad del instrumento regulatorio, y se traduce en un traslado inoportuno de riesgos económicos a los agentes generadores, por situaciones que fáctica y jurídicamente estos no pueden gestionar.

La eliminación o flexibilización de este requisito permitiría una mayor estabilidad para los agentes y fomentaría una planificación financiera más eficiente, evitando impactos negativos en la viabilidad económica de las iniciativas en marcha y futuras inversiones en el sector.

En este sentido, desde el sector solicitamos que el Ministerio de Minas y Energía considere la adopción de lineamientos que permitan flexibilizar el actual esquema de garantías, contemplando expresamente la posibilidad de suspender la obligación de indexación y actualización periódica. Las garantías actualmente exigidas ya representan montos significativos que reflejan el compromiso real de los desarrolladores con la ejecución de los proyectos, sin que sea necesario incrementar su valor para reafirmar dicha intención.

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.

www.acolgen.org.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



La continuidad de la indexación no genera un incentivo adicional para el cumplimiento, pero sí incrementa la presión financiera sobre los agentes, sin mejorar la efectividad del instrumento. La suspensión de este mecanismo no compromete la seriedad del proceso ni la viabilidad de los proyectos; por el contrario, facilitaría el cumplimiento oportuno de los compromisos adquiridos en el marco del Cargo por Confiabilidad y contribuiría a asegurar la entrada en operación de nueva capacidad de generación, fundamental para responder a la creciente demanda energética del país.

La disponibilidad oportuna de infraestructura de transmisión constituye un elemento esencial para garantizar la entrada en operación de los proyectos de generación y, por tanto, para avanzar en el cumplimiento de las metas del sector energético. Los retrasos en la ejecución de obras clave del Sistema de Transmisión Nacional (STN) y del Sistema de Transmisión Regional (STR) comprometen la viabilidad de iniciativas estratégicas para la transición energética del país. En este contexto, desde Acolgen solicitamos respetuosamente el acompañamiento y la gestión del Ministerio para identificar soluciones que mitiguen los impactos generados por la no entrada en operación del proyecto Subestación Colectora 500 kV y sus circuitos asociados, cuya ausencia impide la conexión de más de 1.000 MW de capacidad eólica en desarrollo en la región.

Adicionalmente, para los proyectos que involucran la expansión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), se propone flexibilizar el esquema de garantías para los generadores en función del tiempo de atraso del transmisor, de la siguiente manera:

1. Atraso en la expansión del STN entre 12 y 24 meses:

Si el proyecto de expansión del STN ha tenido al menos un cambio en su Fecha de Puesta en Operación (FPO) sin que el atraso supere los 24 meses, se propone aplicar las siguientes reglas de actualización de la garantía de conexión definida en la Resolución CREG 022 de 2001:

a. Si el avance del proyecto de generación está entre el 20% y el 49%:

La actualización de la vigencia y el monto de la garantía de conexión del generador deberá basarse en el valor calculado en la fecha originalmente prevista en los Documentos Soporte del Inversionista de Transmisión para la entrada en operación del proyecto de expansión del STN necesario para la conexión del proyecto de generación. A partir de allí, se mantendría lo estipulado en la Resolución CREG 101 022 de 2023, que reduce progresivamente la garantía según el avance del proyecto.

b. Si el avance del proyecto de generación iguala o supera el 50%:

- Se propone suspender la indexación de la garantía, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.5.1 de la Resolución CREG 022 de 2001. La reducción del monto a garantizar continuará de acuerdo con el avance del proyecto de generación según lo planteado en el literal a).

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.

www.acolgen.org.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



- En este punto, se solicita también suspender la aplicación del numeral 4.7 de la Resolución CREG 022 de 2001 durante un período de hasta 18 meses posteriores a la entrada en operación del proyecto de transmisión.

2. Atraso en la expansión del STN entre 24 y 36 meses:

Si el proyecto de expansión del STN ha tenido al menos un cambio en su FPD sin que el retraso supere los 36 meses se propone aplicar lo planteado para el caso b) de numeral 1, independientemente del avance del proyecto de generación.

Así mismo, la Resolución CREG 075 de 2021 fue concebida con el propósito de racionalizar el número de garantías que deben presentar los generadores para respaldar sus obligaciones en mecanismos como el Cargo por Confiabilidad, la Subasta de Largo Plazo y la asignación de capacidad de conexión. Sin embargo, esta normativa no abordó las garantías vinculadas a proyectos de expansión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), reguladas por la Resolución CREG 022 de 2001, que en la práctica representan algunas de las obligaciones financieras más significativas para los desarrolladores. Esta omisión ha generado una superposición de requisitos que mantiene vigente un esquema de garantías fragmentado, lo cual restringe la capacidad financiera de los agentes, reduce sus cupos de crédito disponibles y, en última instancia, dificulta la viabilidad de nuevos proyectos de generación en un contexto que exige agilidad y escala para avanzar en la transición energética.

Además, el alcance de las causales justificadas para la aplicación del mecanismo debe ser ampliado. Actualmente, el proyecto de resolución establece que los retrasos en las obras de expansión del SIN y la negociación de acuerdos operacionales por superposición son razones justificadas. No obstante, existen otros factores fuera del control de los desarrolladores que pueden afectar el cumplimiento de los hitos regulatorios y contractuales, tales como:

- **Retrasos en licencias ambientales y sociales:** En múltiples ocasiones, los desarrolladores han enfrentado demoras atribuibles a las entidades del Estado, ya sea por cambios en la normatividad, limitaciones administrativas o dilaciones en la expedición de permisos. Estas situaciones, ajenas a la gestión del agente, deben ser consideradas dentro del esquema de garantías, pues generan incertidumbre en los tiempos de ejecución de los proyectos y comprometen la confiabilidad del sistema eléctrico en su conjunto.
- **Dificultades en la obtención de permisos prediales y consultas previas:** Aunque los desarrolladores realizan los trámites en los tiempos estipulados, los procesos de adquisición de tierras y concertación con comunidades pueden verse afectados por situaciones externas, como cambios en la titularidad de los predios, oposición de terceros o dinámicas

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.

www.acolgen.org.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



sociales imprevistas. La falta de previsibilidad en estos trámites puede traducirse en retrasos prolongados que deberían ser contemplados dentro del esquema de flexibilización.

- **Eventos de fuerza mayor:** Situaciones excepcionales como pandemias, desastres naturales, atentados terroristas o alta seguridad en la zona de desarrollo de los proyectos, o conflictos sociales pueden generar demoras significativas en la ejecución de los proyectos, sin que exista una herramienta regulatoria adecuada para mitigar sus efectos. La ausencia de una flexibilización en estos casos impide que los agentes puedan reaccionar de manera efectiva ante circunstancias extraordinarias y completamente ajenas a su control.
- **Negociaciones de coexistencia en desarrollo:** Incluir dentro del alcance de la resolución aquellos casos en los que los desarrolladores se encuentren adelantando gestiones para lograr acuerdos de coexistencia, incluso si aún no han activado formalmente el procedimiento definido en la Resolución MME 40303 de 2022, siempre que exista evidencia verificable del proceso de acercamiento o negociación.
- **Ampliación del concepto de superposición:** Extender la cobertura del proyecto de resolución a situaciones de superposición con infraestructuras distintas a las concesiones de hidrocarburos, tales como proyectos mineros, redes de servicios públicos, sistemas de acueducto, infraestructura vial u otras instalaciones que también puedan generar interferencias en el desarrollo de los proyectos de generación y que actualmente no están contempladas en el marco propuesto.

Adicionalmente, subrayamos la necesidad de un esquema de coordinación interinstitucional que facilite la implementación eficaz del mecanismo. La multiplicidad de actores involucrados, como la UPME, la ANLA y el propio Ministerio de Minas y Energía, hace indispensable la creación de un protocolo claro que permita a los agentes gestionar estos procesos de manera ágil y efectiva. Sin una articulación clara entre entidades, el mecanismo puede perder su efectividad y generar incertidumbre regulatoria, afectando negativamente la seguridad jurídica del sector y desincentivando la inversión en nuevas capacidades de generación.

En este mismo sentido, en cuanto a la superposición de áreas, consideramos que lo más importante es atacar el problema desde sus raíces, que, en este caso, es la desarticulación interinstitucional entre las diferentes entidades encargadas de otorgar licencias y permisos de diferente índole y que termina en la superposición de áreas para proyectos que, por sus características particulares, impiden o dificultan su coexistencia y, por tanto, que haya un Acuerdo Operacional de Coexistencia. En virtud de lo anterior, es necesario brindar las herramientas y mecanismos adecuados que permitan una mayor coordinación interinstitucional que traiga como resultado la asignación ordenada y óptima de las áreas en las que se desarrollarán los proyectos.

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.

www.acolgen.org.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



En este contexto, Acolgen reitera su disposición para colaborar en la implementación de iniciativas que promuevan un esquema de garantías más equilibrado, que minimice los riesgos financieros para los proyectos de generación y optimice los requerimientos regulatorios sin comprometer la estabilidad del sector. Confiamos en que estos ajustes sean considerados para lograr un mecanismo que permita a los agentes cumplir con sus compromisos sin generar distorsiones en el mercado eléctrico, garantizando así un sistema más eficiente y resiliente ante los desafíos actuales.

Solicitamos que el Ministerio de Minas y Energía considere estos ajustes en la versión final de la Resolución, con el fin de lograr un esquema de garantías más eficiente, equitativo y alineado con las necesidades del sector. Un marco regulatorio más flexible y adaptado a las condiciones actuales permitirá impulsar el desarrollo de proyectos estratégicos, fortalecer la seguridad energética y promover una mayor competitividad en el mercado eléctrico colombiano.

Adicionalmente, en los próximos días les compartiremos algunas propuestas adicionales para seguir avanzando en la construcción de una solución conjunta, con el objetivo de fortalecer nuestra posición gremial y presentar alternativas viables ante la CREG.

Agradecemos la apertura del Ministerio para recibir estos comentarios y reiteramos nuestro compromiso con el fortalecimiento del marco regulatorio en beneficio del sector eléctrico y del país. Quedamos atentos a cualquier espacio de discusión adicional donde podamos contribuir con nuestro conocimiento y experiencia.

Cordialmente,


NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO
Presidenta Ejecutiva
ACOLGEN

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.

www.acolgen.org.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Comentario 9

De: DIRECCION REGULACION ENERGIA

Enviado: viernes, marzo 28, 2025 18:08

Asunto: Rad 20250130059200 Observaciones al Proyecto de Resolución MME Por la cual se expiden lineamientos transitorios para proteger la inversión de proyectos de generación de energía eléctrica, que cuenten con un punto de conexión asignado que estén en condi...

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Regulatorio		
Epígrafe:	Por la cual se expiden lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica para la transición energética, que cuenten con un punto de conexión asignado que estén en condición de superposición con otros proyectos de hidrocarburos y/o que dependan de proyectos de expansión del SIN		
Fecha inicio:	21/03/2025		
Fecha fin:	28/03/2025		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:	Wilfer Ignacio Arango Fernández	
Nombre de la empresa o interesado:	Grupo EPM		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Medidas adoptadas	General	Valoramos las medidas propuestas por el Ministerio que, para este caso, se relacionan con brindar opciones a los proyectos de generación que se ven afectados por el atraso en la fecha en operación comercial de las obras de expansión del SIN asociadas y/o por la superposición de áreas en las que se desarrollan diferentes tipos de proyectos. Estos problemas han impedido la entrada a tiempo de la expansión en generación, aumentando la probabilidad de desistimiento por parte de los desarrolladores de proyectos, con sus

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			consecuencias tanto en la ejecución de las garantías como en el abastecimiento seguro y confiable de la demanda de energía, por lo que es fundamental brindar opciones a los agentes que se ven perjudicados por estas causas.
2	Garantías	General	Las obras de expansión de redes asociadas a los proyectos de generación han tenido diferentes dificultades tales como la obtención de licencias y permisos, situaciones de orden público, problemas de relacionamiento con las comunidades, entre otras, que las han obligado a desplazar su Fecha de Operación Comercial -FPO. Esta última situación afecta directamente a los proyectos de generación quienes también se ven obligados a desplazar su FPO por razones ajenas a su gestión y a modificar los montos de las garantías otorgadas. Por tanto, es de buen recibo que se brinden opciones de flexibilización a las garantías otorgadas por los generadores que se encuentran en esta situación. Sin embargo, consideramos que la Resolución definitiva debe abarcar integral y articuladamente todas las garantías, tanto de conexión como de construcción (Resoluciones CREG 022 de 2001, 075 de 2021, 071 de 2006), otorgadas por los desarrolladores de los proyectos de generación, de tal forma que se evite garantizar varias veces los mismos conceptos y que no se sobreestimen los montos a garantizar.
3	Ajuste las condiciones y características de las garantías	General	Ante desplazamientos en la FPO de las obras de expansión del SIN asociadas al proyecto de generación, y dado que es por una causa no atribuible a la gestión de este

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			último, se propone un ajuste a las condiciones y características de las garantías en el sentido de que, ante esta situación, no se aumente y/o indexe el monto de las garantías otorgadas y, de igual forma, que se les suspenda la condición de cancelar el pago del ingreso aprobado al Transmisor, y liquidado por el ASIC, hasta por un periodo determinado.
4	Otras causales, diferentes al desplazamiento de la FPO del proyecto de transmisión que afectan a los proyectos de generación	General	Hay otras causales, diferentes al desplazamiento de la FPO del proyecto de transmisión, que obligan al generador a modificar su FPO y que están por fuera de su gestión, tales como: dificultades y/o demoras en la obtención permisos y licencias, consultas previas, problemas de orden público, problemas nacionales e internacionales de logística, fuerza mayor, entre otros. Por tanto, también se deben considerar estos aspectos dentro de la propuesta de flexibilización planteada.
5	Superposición de áreas y coordinación interinstitucional	General	En relación con la superposición de áreas, consideramos que el problema a afrontar es la desarticulación interinstitucional entre las diferentes entidades encargadas de otorgar licencias y permisos a proyectos que, por sus características, poco o nada pueden coexistir y, por tanto, les es difícil llegar a un Acuerdo Operacional de Coexistencia. En tal sentido, es necesario brindar una mayor coordinación interinstitucional que traiga como resultado la asignación ordenada y óptima de las áreas en las que se desarrollarán los proyectos.

Medellín, 28 de marzo de 2025

Señor
EDWIN PALMA EGEA
Ministro
MINISTERIO DE ENERGÍA -MME
Calle 43 N°57-31 CAN
Bogotá D.C.

20250130059200

Asunto: Observaciones al Proyecto de Resolución MME "Por la cual se expiden lineamientos transitorios para proteger la inversión de proyectos de generación de energía eléctrica, que cuenten con un punto de conexión asignado que estén en condición de superposición con otros proyectos de hidrocarburos y/o que dependan de proyectos de expansión del STN"

Respetado Ministro,

Atendiendo la invitación del Ministerio, el Grupo EPM (ESSA, CENS, CHEC, EDEQ, AFINIA y EPM) presenta sus observaciones y comentarios al proyecto de Resolución del asunto.

Valoramos las medidas propuestas por el Ministerio que, para este caso, se relacionan con brindar opciones a los proyectos de generación que se ven afectados por el atraso en la fecha en operación comercial de las obras de expansión del SIN asociadas y/o por la superposición de áreas en las que se desarrollan diferentes tipos de proyectos. Estos problemas han impedido la entrada a tiempo de la expansión en generación, aumentando la probabilidad de desistimiento por parte de los desarrolladores de proyectos, con sus consecuencias tanto en la ejecución de las garantías como en el abastecimiento seguro y confiable de la demanda de energía, por lo que es fundamental brindar opciones a los agentes que se ven perjudicados por estas causas.

Es una realidad que las obras de expansión de redes asociadas a los proyectos de generación han tenido diferentes dificultades tales como la obtención de licencias y permisos, situaciones de orden público, problemas de relacionamiento con las comunidades, entre otras, que las han obligado a desplazar su Fecha de Operación Comercial -FPO-. Esta última situación afecta directamente a los proyectos de generación quienes también se ven obligados a desplazar su FPO por razones ajenas a su gestión y a modificar los montos de las garantías otorgadas. Por tanto, es de buen recibo que se brinden opciones de flexibilización a las garantías otorgadas por los generadores que se encuentran en esta situación. Sin embargo, consideramos que la Resolución definitiva debe abarcar integral y articuladamente todas las garantías, tanto de conexión como de construcción (Resoluciones CREG 022 de 2001, 075 de 2021, 071 de 2006), otorgadas por

Por ti, estamos ahí

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-105
Conmutador: 604 jllolillo
Medellín - Colombia
www.epm.com.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

los desarrolladores de los proyectos de generación, de tal forma que se evite garantizar varias veces los mismos conceptos y que no se sobreestimen los montos a garantizar.

De igual forma, ante desplazamientos en la FPO de las obras de expansión del SIN asociadas al proyecto de generación, y dado que es por una causa no atribuible a la gestión de este último, se propone un ajuste a las condiciones y características de las garantías en el sentido de que, ante esta situación, no se aumente y/o indexe el monto de las garantías otorgadas y, de igual forma, que se les suspenda la condición de cancelar el pago del ingreso aprobado al Transmisor, y liquidado por el ASIC, hasta por un periodo determinado.

Adicionalmente, se debe considerar que hay otras causales, diferentes al desplazamiento de la FPO del proyecto de transmisión, que obligan al generador a modificar su FPO y que están por fuera de su gestión, tales como: dificultades y/o demoras en la obtención permisos y licencias, consultas previas, problemas de orden público, problemas nacionales e internacionales de logística, fuerza mayor, entre otros. Por tanto, también se deben considerar estos aspectos dentro de la propuesta de flexibilización planteada.

Finalmente, y en relación con la superposición de áreas, consideramos que el problema a afrontar es la desarticulación interinstitucional entre las diferentes entidades encargadas de otorgar licencias y permisos a proyectos que, por sus características, poco o nada pueden coexistir y, por tanto, les es difícil llegar a un Acuerdo Operacional de Coexistencia. En tal sentido, es necesario brindar una mayor coordinación interinstitucional que traiga como resultado la asignación ordenada y óptima de las áreas en las que se desarrollarán los proyectos.

Nos ponemos a su disposición para participar en las diferentes discusiones que permitan ampliar lo expuesto anteriormente.

Cordialmente,



WILFER IGNACIO ARANGO FERNANDEZ
Director (e) Regulación Energía

Por ti, estamos ahí

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-105
Conmutador: 604 jllollolo
Medellín - Colombia
www.epm.com.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 10

De: Hector Taticuan

Enviado: Friday, March 28, 2025 6:48:16 PM

Asunto: Comentarios Proyecto de resolución Lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica para la transición energética.



INTERNAL

SER 013-2025

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2025

Doctor
EDWIN PALMA
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá D.C

Asunto: Comentarios Proyecto de resolución Lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica para la transición energética.

Estimado Doctor Palma,

SER Colombia es el gremio de energías renovables en Colombia y representa a cerca de 80 empresas de toda la cadena productiva del sector. Nuestro compromiso es impulsar el desarrollo de fuentes de energía limpia y contribuir activamente a la formulación de políticas que favorezcan la transición energética. Por esta razón, agradecemos este espacio para remitir nuestros comentarios sobre un decreto clave tanto para la transición energética como para los usuarios.

Los proyectos de energías renovables son fundamentales para el desarrollo de Colombia y el cumplimiento de compromisos internacionales, como se menciona en el documento soporte de esta resolución. Por ello, felicitamos y agradecemos al Ministerio de Minas y Energía (MME) por esta propuesta, que busca mitigar uno de los principales riesgos para estos proyectos: las demoras en la construcción de líneas de transmisión y en la firma de acuerdos de coexistencia. Destacamos que estos factores, ajenos a los desarrolladores, han dificultado la ejecución de los proyectos y generado un incremento sostenido en los montos de garantía.

En este contexto, y considerando que esta medida tiene carácter urgente y transitorio mientras la Comisión regula estos lineamientos, sometemos a su consideración los siguientes comentarios.

1. **Flexibilización de garantías:** Sugerimos que el MME establezca un lineamiento de política pública que permita flexibilizar el esquema de garantías, incluyendo **la suspensión de su indexación y actualización** cuando se presenten retrasos en la transmisión o demoras en los acuerdos de coexistencia. **Esta flexibilización debe aplicarse a todas las garantías relacionadas con la entrada en operación de los proyectos, incluyendo las establecidas en la CREG 075 de 2021 y la CREG 022 de 2001.** Adicionalmente sugerimos que la redacción sea clara que se suspende la actualización que ocasionen aumentos en la garantía, dado que actualmente existe la resolución CREG 101 022 de 2024, que permite

Carrera 13 # 90 – 17, Bogotá – Colombia.

Página 1 de 3

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



reducir el monto de la garantía cuando el proyecto tenga avances en sus cronogramas, dado que la mejor garantía, es el desarrollo e inversión en el proyecto.

Es importante destacar que las garantías exigidas a los generadores en el marco regulatorio actual cumplen un papel fundamental al respaldar los compromisos de entrada en operación y reflejar la seriedad de los desarrolladores frente al mercado. Su función es contribuir a la confiabilidad del sistema, asegurando que los proyectos de generación entren en operación de manera oportuna para atender la demanda energética del país en los momentos en que más se requiere. El incumplimiento de estos compromisos no solo compromete dicho objetivo, sino que también puede generar presiones adicionales sobre los precios de la energía, afectando a los usuarios finales.

En este sentido, **debe reconocerse que los valores actualmente exigidos como garantía ya constituyen una señal económica suficientemente robusta para incentivar el cumplimiento de los cronogramas.** Por tanto, su aumento progresivo por efecto de la indexación o por cambios de FPO no mejora la eficacia del instrumento, sino que, por el contrario, incrementa la exposición financiera de los desarrolladores, sin corresponder necesariamente con una mayor probabilidad de ejecución efectiva del proyecto.

2. **Tiempo de entrada en operación del proyecto de generación tras la puesta en operación del proyecto de expansión:** Actualmente, los proyectos de generación asociados a obras de expansión tienen un plazo de tres meses para entrar en operación tras la puesta en marcha del proyecto de expansión. Este período es insuficiente y genera un alto riesgo para los proyectos de generación, que enfrentan incertidumbre debido a los retrasos en transmisión o acuerdos de coexistencia. La falta de certeza sobre la fecha real de entrada en operación del proyecto de transmisión impide que los desarrolladores mantengan un avance sostenido en sus proyectos. Para mitigar este problema, proponemos ampliar el plazo de tres meses a 18 meses, permitiendo así la finalización del proyecto y la realización de pruebas de puesta en operación de manera ordenada y efectiva.
3. **Inclusión de otros eventos ajenos al desarrollador:** Si bien las dos causales contempladas en la resolución son las de mayor impacto, sugerimos evaluar la posibilidad de extender este incentivo a otras causas de fuerza mayor ajenas al desarrollador, tales como:
 - Retrasos en procesos de licenciamiento ambiental o social atribuibles a entidades del Estado o por motivos de orden público.
 - Atrasos en la obtención de permisos prediales o consultas previas cuando hayan sido tramitados oportunamente por el desarrollador.
 - Afectaciones derivadas de eventos de fuerza mayor o situaciones excepcionales, tales como pandemias, desastres naturales o conflictos sociales, que generen barreras logísticas o regulatorias que impidan el avance del proyecto.



- Procesos de negociación de acuerdos de coexistencia en curso, aun cuando no se haya activado formalmente el procedimiento establecido en la Resolución MME 40303 de 2022, pero que cuenten con evidencia de gestión por parte del desarrollador.
 - Superposición con infraestructura de diversa índole, como proyectos mineros, redes eléctricas, acueductos, vías u otras instalaciones, cuya coexistencia no esté contemplada en el alcance actual del proyecto de resolución, limitado exclusivamente a concesiones de hidrocarburos.
4. **Armonización de garantías:** La Resolución MME 40042 de 2024 estableció una directriz clara para la armonización de garantías y evitar duplicidad de riesgos. Sin embargo, aún no se ha presentado un análisis o propuesta específica al respecto. Sugerimos reiterar en esta resolución la necesidad de avanzar en dicha armonización.
5. **Articulación entre entidades:** La continuidad y viabilidad de los proyectos de generación dependen de múltiples factores que, en muchos casos, trascienden la responsabilidad exclusiva de los desarrolladores y requieren la acción coordinada de distintas entidades del Estado, como la UPME, ANLA, Ministerio de Minas y Energía, CREG, ANH y ANM, entre otras. En este sentido, además de medidas puntuales de corto plazo como la flexibilización del esquema de garantías, sugerimos que es fundamental avanzar hacia el diseño e implementación de mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan abordar de manera integral las problemáticas que enfrentan los proyectos. Un protocolo de articulación entre entidades contribuiría no solo a agilizar la toma de decisiones, sino también a construir una visión compartida y coherente con la hoja de ruta de la transición energética del país.

Agradecemos la oportunidad de participar en este proceso de consulta y reiteramos nuestra disposición para colaborar en cualquier requerimiento adicional que surja en el marco de esta discusión.

Cordialmente,



Alexandra Hernández Saravia
Presidenta Ejecutiva

Asociación de Energías Renovables Colombia – SER COLOMBIA

Alexandra.hernandez@ser-colombia.org

Comentario 11

De: Gerencia De, Regulación, Enel Colombia Externo

Enviado: Friday, March 28, 2025 7:31:23 PM

Asunto: Comentarios proyecto resolución MME cuyo objeto es: Expedir lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación



Bogotá D.C., 28 marzo de 2025
REG-045-2025

Señor:

EDWIN PALMA EGEE
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Dirección General

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución del Ministerio de Minas y Energía que tiene como objeto, "Expedir lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica para la transición energética, que cuenten con un punto de conexión asignado que estén en condición de superposición con otros proyectos de hidrocarburos y/o que dependan de proyectos de expansión del SIN".

Cordial saludo Ministro Palma,

Desde Enel Colombia agradecemos la oportunidad de participar en el proceso de consulta pública del proyecto de resolución relacionado en el asunto de este documento. Como agente generador y desarrollador de 523 MWp en construcción y 880 MWp en operación de proyectos solares, valoramos positivamente la intención del Ministerio de establecer mecanismos que permitan la permanencia de los proyectos de generación, reconociendo las externalidades y riesgos no gestionables por el generador y que pueden afectar el cumplimiento de los cronogramas originalmente planteados, especialmente en un contexto de transición energética acelerada.

En este contexto, presentamos respetuosamente nuestros comentarios al proyecto de resolución, los cuales se fundamentan en las dificultades que estamos enfrentando en el desarrollo de proyectos de generación que, además de aportar la tan necesaria energía que requiere la creciente demanda nacional, deben cumplir compromisos adquiridos en el esquema de Cargo por Confiabilidad, así como requisitos mínimos de conexión. Estos compromisos están respaldados por garantías que en conjunto ascienden a cerca USD 30 millones, que siguen aumentando en el tiempo por cuenta de la indexación a la que están sujetas, en un entorno marcado por la creciente incertidumbre derivada de los siguientes factores:

- **Superposición de proyectos**, que afecta a los proyectos Córdoba 1 (Chinú 350 MWac - solar) y Córdoba 2 (Sahagún 400 MWac - solar), donde estas iniciativas de energías renovables se superponen con concesiones preexistentes de petróleo y gas, generando demoras en el proceso de licenciamiento ante la ausencia de acuerdos de coexistencia. A pesar de los esfuerzos de articulación y negociación adelantados con diversas entidades, persisten incertidumbres regulatorias que requieren atención prioritaria y acciones concretas,

Enel Colombia S.A. ESP. - NIT. 860.063.875-8 - Dirección Calle 93 # 13-45 - Bogotá, Colombia - Tel + 501 5147000 - www.enel.com.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



con el fin de evitar consecuencias que puedan comprometer la ejecución de iniciativas clave para el cumplimiento de los objetivos de la transición energética.

- **Atrasos en el cronograma de ejecución del proyecto de infraestructura de transmisión**, ya que se mantiene la incertidumbre en torno al desarrollo de los proyectos Chemesky/Tumawind (300 MW - eólico), debido a las continuas dificultades que se presentan en los procesos de consulta previa en la zona de influencia. Estas circunstancias han impedido contar con fechas claras de entrada en operación, lo que sigue afectando el avance del proyecto y generando sobrecostos.

Estas situaciones han generado retrasos que, de persistir, podrían acarrear implicaciones financieras relevantes para la Compañía, particularmente por la posible ejecución de garantías en el corto plazo.

En este sentido, si bien consideramos que la propuesta de resolución constituye una buena aproximación para materializar la intención de brindar un alivio a los generadores, su aplicación sería limitada a ciertos casos contemplados en la Resolución CREG 075 de 2021, en los que se solicita el incremento de garantías. Sin embargo, no introduce modificaciones en relación con las garantías que respaldan los proyectos de expansión del STN requeridos para la conexión de generación, reguladas por la Resolución CREG 022 de 2001.

De hecho, la propuesta podría incluso desincentivar o entrar en contradicción con el esfuerzo ya realizado mediante la Resolución CREG 101 022 de 2023, la cual implementó un mecanismo de actualización de garantías que reconoce el avance en la construcción del proyecto como criterio para reducir el monto exigido. No obstante, si se mantiene el mecanismo de indexación, el beneficio se ve limitado, ya que **en la práctica el generador debe seguir comprometiendo cupos de crédito cada vez mayores, incrementando así su valor en riesgo.**

Vale la pena resaltar que las garantías que respaldan los compromisos de los generadores ante el mercado tienen como propósito fortalecer la seriedad y el compromiso de los desarrolladores en la ejecución de sus proyectos, con el fin de asegurar que el país cuente con la energía requerida en los momentos críticos. El incumplimiento de estos compromisos puede derivar en mayores costos marginales para el sistema eléctrico y, por ende, afectar negativamente a los usuarios.

Estas garantías ya representan montos lo suficientemente significativos como para incentivar la materialización de los proyectos. Por lo tanto, **su incremento progresivo debido a la indexación no necesariamente fortalece dicho compromiso, sino que incrementa el valor en riesgo para los agentes del mercado.**

Desde esta perspectiva, la ejecución de una garantía debe considerarse como un escenario no deseable para el sistema: implica la no entrada en operación de la capacidad comprometida, mientras que la compensación económica resultante suele ser marginal en relación con el impacto que genera sobre la confiabilidad y estabilidad del sistema. En términos estructurales, representa un alivio temporal, pero compromete seriamente la sostenibilidad energética de mediano y largo plazo.



Con base en el articulado del proyecto de resolución y en los casos particulares que se le presentan a Enel Colombia, presentamos los siguientes comentarios y/o recomendaciones:

- Solicitamos que, desde el Ministerio de Minas y Energía, se establezcan lineamientos efectivos que permitan flexibilizar el esquema de garantías, incluyendo la suspensión de la obligación de indexación y actualización. Las garantías ya exigidas representan un monto oneroso que respalda de manera suficiente la intención del desarrollador de continuar con el proyecto, sin comprometer su construcción ni su entrada en operación. Mantener la indexación no aporta un valor adicional, dado que el compromiso ya está respaldado por el valor actual de la garantía. Esta medida no pone en riesgo la seriedad ni la continuidad del desarrollo, y permitiría dar cumplimiento oportuno a los compromisos adquiridos en el marco del cargo por confiabilidad, así como responder a las proyecciones de crecimiento de la demanda de energía que requieren la entrada en operación de nueva infraestructura.
- Así mismo, la Resolución CREG 075 de 2021 tuvo como objetivo optimizar el número de garantías que los generadores deben presentar para respaldar sus compromisos con el Cargo por Confiabilidad, la Subasta de Largo Plazo y la Reserva de Capacidad de Conexión. No obstante, esta regulación no incluyó las garantías asociadas a la expansión del STN reguladas por la Resolución 022 de 2001, las cuales suelen ser las más onerosas. Como consecuencia, **persiste una duplicidad en las garantías exigidas, lo que limita la capacidad financiera y los cupos de crédito de los generadores.**
- En el desarrollo del sector energético, es clave garantizar la transparencia y eficiencia en la asignación de áreas para generación. Es por esto que, con el fin de ejecutar de forma correcta los proyectos y evitar la ejecución de garantías por materialización de riesgos no gestionables por el generador, consideramos fundamental establecer mecanismos claros y equitativos que aseguren el cumplimiento normativo y la viabilidad de proyectos estratégicos, sin generar afectaciones financieras adicionales. En el caso particular de Enel Colombia, por los tiempos de desarrollo, solicitamos respetuosamente su intervención para facilitar una resolución en el conflicto que actualmente se presenta con Canacol Energy, para los proyectos solares fotovoltaicos Córdoba 1 (Chinú 350 MWac) y Córdoba 2 (Sahagún 400 MWac), con el fin de optimizar el uso del recurso energético respetando los derechos adquiridos y fomentando un desarrollo sostenible en el sector. Una de las maneras, y tal vez la más urgente, de facilitar la resolución de la situación que deja a Enel Colombia en una posición de incertidumbre sobre la viabilidad de esos proyectos, es la suspensión de la obligación de indexación y actualización de las garantías. Al no estar obligada a aumentar su exposición en los proyectos, se asegura a Enel Colombia la condición de poder revisar, estudiar y negociar con la contraparte todas las alternativas disponibles que posibiliten habilitar la ejecución tanto de los proyectos solares, cuanto de los proyectos de gas.
- En el caso particular de la superposición de proyectos, dentro del marco regulatorio, el Ministerio de Minas y Energía estableció un proceso de negociación entre desarrolladores a través de la Resolución MME 40303/22, con el objetivo de facilitar acuerdos de coexistencia en caso de superposición de proyectos. Sin embargo, el Artículo 17 de la resolución en mención, no da claridad ante el escenario de que las negociaciones no generan resultados



dentro del plazo establecido, ya que no prevé mecanismos legales o institucionales para resolver el conflicto, lo que podría ocasionar retrasos sin una solución clara. En este sentido, es necesario una mejora a este mecanismo de tal forma que se disponga de un camino claro y expedito frente a negociaciones fallidas.

Así mismo, la aplicación de la Resolución 40303 de 2022 del MME no puede considerarse como un requisito adicional a lo ya establecido en el marco regulatorio ambiental vigente. Lo anterior en complemento a que la norma que regula el sector ambiente y desarrollo sostenible no determina la suspensión del trámite, archivo de expediente o negación de la licencia ambiental, por no existir coexistencia técnica u operativa. En ese momento, el trámite de licencia ambiental del proyecto Córdoba 1 (Chinú 350 MWac) encontrase suspendido aguardando que lleguen en un acuerdo Enel Colombia y Canacol para la expedición de la licencia.

- La disponibilidad oportuna de infraestructura es un factor crítico para garantizar la entrada en operación de los proyectos de generación y por ende, desarrollo del sector energético. En este sentido, los atrasos en las obras del Sistema de Transmisión Nacional (STN) y del Sistema de Transmisión Regional (STR) ponen en riesgo la viabilidad de iniciativas estratégicas para la transición energética. Sobre este aspecto, consideramos fundamental la intervención del Ministerio de Minas y Energía, en su rol de ente rector del sector, a fin de liderar acciones que permitan agilizar el desarrollo de esta infraestructura. En el caso particular de Enel Colombia, solicitamos respetuosamente su acompañamiento y gestión para encontrar soluciones que permitan mitigar los impactos derivados por la no entrada del proyecto Subestación Colectora 500 kV y circuitos asociados, y de esta manera, permitir la conexión de más de 1000 MW en proyectos de generación eólica en la zona.
- Ampliación de causales justificadas: Las dos causales señaladas en el proyecto de Resolución (atrasos en obras de expansión del SIN y negociación de acuerdos operacionales por superposición) son relevantes, pero consideramos que deben ampliarse o complementarse para incluir otras situaciones ajenas al control del desarrollador, tales como:
 - Retrasos en procesos de licenciamiento ambiental o social por causas atribuibles a entidades del Estado o por motivos de orden público.
 - Atrasos en la obtención de permisos prediales o consultas previas cuando estos hayan sido tramitados oportunamente por el desarrollador.
 - Obstáculos logísticos o regulatorios derivados de fuerza mayor o eventos excepcionales (pandemias, desastres naturales, conflictos sociales, etc.).
 - Procesos de negociación de acuerdos de coexistencia que aún no hayan activado formalmente la ruta definida en la Resolución MME 40303 de 2022.
 - Situaciones de superposición con cualquier tipo de infraestructura (minería, redes, acueducto, vías, entre otros), no limitadas exclusivamente a concesiones de hidrocarburos.
- Coordinación institucional: Dado que las causas que ponen en riesgo la continuidad de los proyectos de generación involucran a múltiples entidades (UPME, ANLA, Ministerio de Minas

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



y Energía, CREG, ANH, ANM, etc.), se recomienda que además de medidas de corto plazo como la flexibilización de garantías, se aborden mecanismos que promuevan un protocolo interinstitucional que facilite la integralidad de las soluciones y una visión país en el desarrollo de la hoja de ruta de transición energética.

Con el fin de brindar mayor claridad sobre las situaciones que se presentan actualmente y facilitar su análisis, en el anexo general de esta comunicación, presentamos información de referencia sobre casos específicos que afectan directamente en el desarrollo de los proyectos de Enel Colombia.

Así mismo, como soporte a lo mencionado en esta comunicación, previamente hemos compartido a los correos electrónicos oficiales del Ministerio de Minas y Energía los archivos que muestran los esfuerzos realizados por Enel Colombia de conseguir un acuerdo de coexistencia justo y necesario. La información compartida, se lista a continuación:

- Grupo de comunicaciones remitidas por Enel Colombia hacia Canacol Energy.
- Grupo de comunicaciones de respuestas dadas desde Canacol Energy.
- Comunicación enviada a la Procuraduría General de la Nación.
- Comunicación remitida a la CREG en el marco de la Circular CREG 137 de 2025, buscando opciones de mejora al proceso de asignación de capacidad.
- Información de carácter técnico relacionada con los proyectos y las superposiciones.
- Mapa general que muestra las áreas de restricción de uso en Córdoba, Sucre y Costa Caribe.
- Comunicación enviada por SER Colombia a diferentes Entidades Gubernamentales en el marco de presentar los casos de superposición de proyectos.

Agradecemos de antemano el compromiso y la disposición del Ministerio para atender estas problemáticas, y reiteramos nuestra voluntad de colaborar activamente en la construcción de soluciones que viabilicen el avance de los proyectos dentro del marco normativo vigente, promoviendo así el crecimiento sostenible del sector energético en el país.

Cordialmente,



GINA CONSTANZA PASTRANA SILVA
Gerente de Regulación
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

C.C.: Juan Carlos Bedoya Ceballos - Viceministro de Minas y Energía (e)

Enel Colombia S.A. ESP. - NIT. 860.063.675-6 - Dirección Calle 93 # 13-45 - Bogotá, Colombia - Tel + 601 5147000 - www.enel.com.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



ANEXO GENERAL INFORMACIÓN DE REFERENCIA

1. Conflictos por superposición de proyectos de generación de energía eléctrica

a. Superposición de proyectos con bloques de hidrocarburos y títulos de minería

En Colombia se tienen asignadas aproximadamente 15.2 Mha por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) para contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, y aproximadamente 9 Mha para títulos mineros y solicitudes vigentes ante la Agencia Nacional de Minería (ANM). Además, el país dispone de grandes extensiones de áreas protegidas, zonas con presencia de comunidades étnicas, e impedimentos en el uso permitido de suelo en los planes de ordenamiento territorial.

En particular para Enel Colombia estamos gestionando un conflicto de superposición en el desarrollo de los proyectos solares fotovoltaicos Chinú (350 MW) y Sahagún (400 MW) los cuales enfrentan el problema por superponerse con unas áreas concedidas por la ANH en los años de 2008 (Bloque SSJN-7, en que se superpone Chinú) y 2012 (Bloque VIM-21, en que está Sahagún) para la exploración y/o explotación de petróleo y gas. Aunque esta es una situación común en el desarrollo de proyectos infraestructuras, no se ha alcanzado un acuerdo sobre la coexistencia de los proyectos. Canacol Energy, actual concesionario de los contratos de E&P, argumenta que la ubicación de los parques solares podría interferir con eventuales futuras actividades de exploración y producción de gas en la zona.

En el proceso de trámite de licencia ambiental del proyecto solar fotovoltaico de Chinú (350 MW), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), suspendió términos de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), con lo cual, se suspendió la expedición de la licencia ambiental hasta tanto no se defina la coexistencia técnica y operativa entre proyectos. Cabe mencionar que, de acuerdo con el Artículo 3, del Decreto 3573 de 2011, la coexistencia técnica y operativa de proyectos no debe afectar el trámite de licenciamiento ambiental, ya que no sería una competencia reglamentada dentro de las funciones de la ANLA.

La asociación SER Colombia ha identificado entre sus miembros diez (10) proyectos superpuestos en estos mismos bloques asignados a Canacol Energy (Bloque SSJN-7 y VIM-21), con una capacidad solar en riesgo aproximada de 830 MW. Así mismo, la ubicación de proyectos solares en esa región está directamente asociada al plan de expansión de Transmisión, en el cual se han definido los refuerzos de Subestación y Líneas de Transmisión del sistema (como la SE Magangué, segundo Circuito Sahagún-Chinú, Línea Tolúviejo-Chinú 220 kV, entre otros), y que han habilitado la capacidad adicional para la conexión de nuevos proyectos de generación.

b. Impacto en los proyectos y riesgos de no lograr coexistencia

De acuerdo con la experiencia de Enel Colombia y con los distintos análisis y proyecciones realizadas, el desarrollo de proyectos de generación con fuente solar fotovoltaica en la zona de Córdoba/Sucre y, en general, en toda la costa Caribe, desempeña un papel fundamental en la atención de la demanda, la prestación de servicios y la seguridad energética del país. Según los



pronósticos medioambientales, se prevé la ocurrencia de un fenómeno de El Niño en 2028, lo que resalta aún más la importancia de estos proyectos como respaldo en momentos de baja hidrología.

Dada la situación actual, resulta fundamental destacar la importancia del Proyecto Solar Chinú (350 MW), del Proyecto Solar Sahagún (400 MW) y de otros desarrollos que podrían verse comprometidos por la superposición con iniciativas de exploración. Estos proyectos de generación cuentan con un alto grado de madurez y certidumbre, y su viabilidad podría verse amenazada por prospecciones de gas y/o petróleo aún no confirmadas. Dichas actividades no tienen un cronograma definido para alcanzar el nivel de desarrollo necesario para una perforación exploratoria y, en algunos casos, es posible que nunca se materialicen en las áreas donde actualmente se localizan los proyectos solares.

Esta situación no solo pondría en riesgo los beneficios sociales y económicos esperados del desarrollo de energías renovables, como la generación de empleo local y los aportes durante las fases de construcción y operación, sino también el cumplimiento de las metas de transición energética del Gobierno, fundamentales para garantizar la seguridad energética nacional.

Considerando la situación de incertidumbre que enfrenta el proyecto Chinú (350 MW), la cual llevó a la paralización de sus actividades de desarrollo, las labores del proyecto Sahagún (400 MW) también se encuentran suspendidas hasta que se logre una solución al conflicto de superposición presente en la zona. Enel Colombia se encuentra expuesta a importantes riesgos regulatorios y financieros, ya que la falta de un acuerdo con Canacol Energy podría derivar en el vencimiento de obligaciones asociadas al derecho de Capacidad Asignada y al Cargo por Confiabilidad, lo que representaría una pérdida cercana a los 15 MUSD.

2. Expansión de infraestructura del sector eléctrico colombiano

a. Retos en la articulación de los proyectos de expansión:

La incorporación de nuevas plantas de generación que han sido incentivadas por el proceso de asignación de capacidad determinado en la Resolución CREG 075 de 2021, ha traído consigo retos significativos en la planeación y operación del sistema eléctrico. La resolución en mención no establece mecanismos que permitan la alineación entre el desarrollo de la Generación y la infraestructura de Transmisión y Distribución. Dentro del procedimiento definido, no se establecieron lineamientos de contexto operativo, que permitieran una mayor interacción, especialmente al inicio del proceso con los Transportadores.

Adicional a lo mencionado, se han presentado obstáculos externos que se han establecido como un reto y que han generado que el sector no se pueda expandir en la medida requerida. Estos obstáculos se centran en las demoras de expedición de licencias ambientales y/o situaciones de conflicto social con comunidades particulares. La Resolución CREG 075 de 2021 no contempla mecanismos de articulación con las autoridades ambientales responsables del otorgamiento de licencias, lo que genera una desconexión entre los compromisos regulatorios y los tiempos reales de los trámites ambientales. Esta ausencia de coordinación incrementa el riesgo de incumplimientos ajenos al control del generador.



Los retrasos en la expansión de infraestructura, que particularmente afectan parte de los proyectos de Enel Colombia, es la entrada en operación del proyecto Colectora, el cual, permitirá evacuar la energía generada en los parques eólicos del norte del país. Enel Colombia, cuenta con dos (2) proyectos de generación eólica en la zona: Proyecto Chemesky con capacidad de 100MW; y Proyecto Tumawind con capacidad de 200MW. Para que estos proyectos puedan conectarse al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y contribuir con la confiabilidad de la operación del sistema, es necesario que entre en operación la Subestación Colectora 500 kV y los circuitos asociados.

b. Impacto en los proyectos y riesgos de no lograr licencias

Los tiempos reales de desarrollo de esta infraestructura están superando ampliamente cualquier estimación técnica razonable (incluso considerando imprevistos, como lo es, por ejemplo, las demoras en emisiones de licencias ambientales), lo cual termina comprometiendo la confiabilidad misma del sistema. Esta situación genera sobrecostos tanto para el sistema como para los agentes involucrados, afectando de manera desproporcionada la viabilidad económica y las proyecciones financieras de los proyectos de generación, particularmente los de fuentes renovables.

La Resolución CREG 022 de 2001, que establece los principios generales y el procedimiento para definir el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), así como la metodología para determinar el ingreso regulado por su uso, impone actualmente una obligación permanente e indefinida a los usuarios que requieren conexión al STN. En particular, deben mantener vigentes las garantías exigidas, incluso cuando la entrada en operación de los proyectos se retrase por causas ajenas a su control. Esta situación genera una carga económica desproporcionada frente a la realidad de los retrasos en el desarrollo de la infraestructura del sector.

En conclusión, los retrasos en la ejecución de los proyectos de infraestructura, particularmente aquellas demoras asociadas a la no expedición de licencias ambientales han generado que los promotores se vean forzados a asumir las cargas financieras del desarrollo sin contar con una garantía jurídica o institucional efectiva que asegure la entrada en operación de estos. Esta situación incrementa significativamente el riesgo financiero y regulatorio, afectando la bancabilidad y sostenibilidad de los proyectos.

c. Hitos proyecto Subestación Colectora 500 kV

El Ministerio de Minas y Energía, mediante la resolución MME 40829 del 28 de junio de 2016 adoptó el plan de expansión de generación – transmisión 2015-2029 definiendo las obras de transmisión para la incorporación de proyectos de energías renovables en la Guajira. La obra adoptada por la resolución anterior fue:

- Subestación Colectora 500 kV
- Dos circuitos Colectora – Cuestecitas 500 kV
- Circuito Cuestecitas – La Loma 500 kV



Fecha inicial de entrada de obra de la transmisión: 30 de junio de 2020.

El 7 de febrero de 2017, la UPME realiza los análisis del proyecto de transmisión definido para la primera fase de incorporación de renovables en la Guajira con los proyectos que emitieron garantía bancaria de la CREG 022 de 2001, para la cual en su momento se garantizó para los proyectos.

El 20 de junio de 2017, la UPME emitió la convocatoria pública 06-2017 subestación Colectora 500kV y líneas asociadas, con una Fecha de Puesta en Operación de 30 de noviembre de 2022. En 2017 la UPME comunicó a las empresas relacionadas que los proyectos estaban incluidos en la capacidad asignada de la subestación Colectora 500 kV y su Fecha de Puesta en Operación estaba supeditada a las obras adoptadas en la resolución MME 40629 del 28 de junio de 2016.

El 16 de febrero de 2018 la UPME adjudica la convocatoria a Grupo de Energía de Bogotá con Fecha de Puesta en Operación de noviembre de 2022. Posteriormente, el 17 de agosto de 2018, la UPME emitió los conceptos de conexión a los proyectos asociados condicionado a la entrada en operación comercial de la subestación Colectora 500 kV y sus líneas asociadas.

El 23 de mayo de 2022 el Ministerio de Minas y Energía, por petición del Grupo de Energía de Bogotá, modifica la Fecha de puesta en Operación de las obras de transmisión de la convocatoria pública 06-2017 mediante la resolución 40181 para el 01 de abril de 2024.

Mediante la Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 40277 de 2022 se estableció que la entrada en operación comercial para el proyecto de transmisión sería el 22 de julio de 2025.

Actualmente, el desarrollador del proyecto Colectora ha manifestado que la nueva Fecha de Puesta en Operación (FPO) estimada es septiembre de 2026; sin embargo, esta fecha aún no ha sido oficializada ni confirmada por las entidades correspondientes.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Comentario 12

De: Angela María Sarmiento Forero

Enviado: Saturday, March 29, 2025 2:09:20 PM

Asunto: Comentarios Proyecto Resolución lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica para la transición energética

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Regulatorio		
Epígrafe:	Por la cual se expiden lineamientos transitorios para promover la permanencia de proyectos de generación de energía eléctrica para la transición energética, que cuenten con un punto de conexión asignado que estén en condición de superposición con otros proyectos de hidrocarburos y/o que dependan de proyectos de expansión del SIN		
Fecha inicio:	21/03/2025		
Fecha fin:	28/03/2025		
Fecha Comentario:	28/03/2025		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	Centro de Estudios de la Energía	
Nombre de la empresa o interesado:	Renovable y el Agua CEERA		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Simetría en el tratamiento entre tecnologías	General	Los plazos previstos para el seguimiento, cumplimiento y actualización de garantías están definidos tomando como referencia tiempos de construcción cortos, asociados generalmente a proyectos de tecnologías como solares. En el caso de PCH por ejemplo, los tiempos desde que se obtiene una conexión hasta que inicia la puesta en operación son de 5 o más años, por lo que debería ser acorde a este plazo el seguimiento y la actualización de las garantías. Adicionalmente el plazo de 1 años previsto para la medida,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			nuevamente sale de la realidad de los casos de proyectos con periodos de construcción mayores.
2	Obtención de las garantías	Artículo 1.	La actualización de la garantía no depende únicamente del interés del desarrollador del proyecto sino del proceso que sea exigido por el banco, en tal sentido es este quien pone condiciones adicionales ante la condición de atraso del proyecto que pueda poner en riesgo su materialización. Se sugiere al MME realizar un trabajo de acompañamiento con el sistema financiero que permita generar conocimiento sobre las condiciones generales que están afectando la materialización de los proyectos de manera que los procesos de actualización de garantías puedan ser los propuestos en la resolución del MME.
3	Claridad de procedimiento	Artículo 1.literal i.	En algunos casos de atraso de obras del expansión, no se ha dado el trámite formal de modificación de la FPO por parte del OR e incluso a veces ni se tiene certeza de dichas situaciones, lo que dificulta para el desarrollador de un proyecto proceder con la condición del literal i. de manera que no tenga que actualizar el valor de la garantía. Se sugiere dejar claro la forma en que se puede dar su aplicación sin depender de la formalización que deba hacer el OR para mostrar el retraso.
4	Vigencia	Artículo 1. Parágrafo.	El esquema de garantías regulado por la CREG para conexiones, expansiones está regulado en diferentes medidas y

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			podrá se expedido en resoluciones y tiempos diferentes, por lo que la vigencia puede entrar en ambigüedades. Se solicita dejar claro el hito, y uno solo, que limita la extensión anual prevista inicialmente en el artículo.
5	Solución al problema	Memoria justificativa	El documento informa las problemáticas que se están teniendo en el desarrollo de proyectos por temas como las de acuerdos operaciones de coexistencia, la falta de energía que se ve en los próximos años en el balance y el retraso de la entrada en operación de los proyectos, sin embargo no plantea ninguna solución concreta a la problemática, lo que efectivamente resulta en traslado de cargas a los desarrolladores de proyectos en buscar con el sistema financiero un respaldo a través de garantías. Este proceso si bien ayuda a que no se ejecuten las garantías, si implica que deba explicar y convencer al emisor de la garantía de que no se están incrementando los riesgos de materialización de los proyectos, lo cual no es tan cierto porque los problemas de fondo siguen estando sin una alternativa de solución por el Ministerio o la entidad que corresponda. Si bien no expedir la norma seguramente genera mas riesgo para los proyectos y su entrada en operación, de fondo el MME no esta brindando atención a los problemas que pueden poner en riesgo la atención de la demanda como

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			el mismo documento lo presenta.
6	Competencia	Memoria justificativa	Como lo indica claramente la resolución las normas que establecen las condiciones de garantías para los proyectos están establecidas por la CREG, por tanto sería esta la entidad competente para hacer las actualizaciones o excepciones correspondientes. Incluso la vigencia de la medida se encuentra sometida a la expedición de las normas que dicha entidad emita al respecto. Se sugiere que la propuesta de resolución se oriente a brindar alternativas para solucionar las situaciones que están afectando la entrada en operación de los proyectos y designe a la CREG para permitir una flexibilización de las garantías exigidas por dicho regulados mientras se logran desentrabar los proyectos por las causas ajenas a los desarrolladores.

Los cometarios se enviaron al Grupo del Sector Asuntos Regulatorios y Empresariales, área de su competencia, a fin de que se tengan en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Cordialmente,



Jenny Constanza Nova Martínez
Coordinadora

Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180